



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Incorporación de la violencia económica contra la mujer en el Código
Penal

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Alcantara Callata, Areli Brillit (orcid.org/0000-0002-9143-9056)

Bernabe Lopez, Emily Isabel (orcid.org/0000-0002-7964-9771)

ASESORA:

Ms. Delgado Giraldo, Francesca Paulette (orcid.org/0000-0002-7748-2744)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Este trabajo primero está dedicado a nuestro Dios, porque él permite que tengamos salud, fuerzas y ánimos para realizar este trabajo que sirvió para poder terminar con éxito nuestro ciclo académico.

En segundo lugar a mis abuelitos Ruperto Lopez Carreño y Consuelo Bernabe Montoya por ser mi motivación para seguir adelante cada día, gracias por enseñarme el camino a la vida, por el amor que me dan y por tener el apoyo incondicional de ustedes y a mis padres Jack Bernabe y Yuliana Lopez a través de sus regaños, consejos, apoyo económico, pero al fin de cuenta, me hicieron una mejor persona para llegar hacer una gran profesional.

EMILY ISABEL BERNABE LOPEZ

Agradezco a mis padres, a mi madre que con cada mensaje y llamada para iniciar el día me daba ánimos para seguir adelante, sus palabras son motivación para mí y para mi padre que siempre me ayudaba económicamente y con sus consejos me daba fuerzas para no rendirme, son mi motor y motivo.

A mis padres, Marlon Brandy Alcantara Zuñiga y Giovana Isabel Callata Calcin, que me apoyaron incansablemente a cumplir mis sueños, gracias padre por todo tu sacrificio y tu amor incondicional, gracias madre por mantenerte firme ante tantos golpes. A mis hermanos y sobrinos, que son mi fuerza y mis ganas de querer seguir adelante, gracias por enseñarme e impulsarme a buscar mis sueños.

ARELI BRILLIT ALCANTARA CALLATA

AGRADECIMIENTO

Antes que todo agradecer a Dios, porque permitió que se culmine nuestro trabajo con satisfacción, él nos bendijo y guió durante todo el proceso, nunca nos dejó solas, por consiguiente agradecer a nuestros adorados padres que nos ayudaron con su apoyo moral, nos brindaron la oportunidad de ser profesionales con su sacrificio, hemos culminado la carrera de derecho y para finalizar agradecer a nuestros docentes que nos impartieron sus enseñanzas con mucha dedicación también a nuestra docente a cargo la profesora Delgado Giraldo Francesca Paulette por ser nuestra guía en la realización de nuestra tesis.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, DELGADO GIRALDO FRANCESCA PAULETTE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal", cuyos autores son ALCANTARA CALLATA ARELI BRILLIT, BERNABE LOPEZ EMILY ISABEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 22 de Noviembre del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|---|
| DELGADO GIRALDO FRANCESCA PAULETTE DNI: 45301907 ORCID: 0000-0002-7748-2744 | Firmado electrónicamente por: FDELGADOG el 23- 11-2023 11:37:13 |

Código documento Trilce: TRI - 0659212



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, ALCANTARA CALLATA ARELI BRILLIT, BERNABE LOPEZ EMILY ISABEL estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Nombres y Apellidos | Firma |
|--|---|
| ALCANTARA CALLATA ARELI BRILLIT DNI: 72048389 ORCID: 0000-0002-9143-9056 | Firmado electrónicamente por: AALCANTARACA el 23-11-2023 17:54:19 |
| BERNABE LOPEZ EMILY ISABEL DNI: 70880104 ORCID: 0000-0002-7964-9771 | Firmado electrónicamente por: BERNALOE el 23-11- 2023 17:17:43 |

Código documento Trilce: INV - 1532469

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|------|
| DEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTO | iii |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR | iv |
| DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES | v |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS | vi |
| ÍNDICE DE TABLAS | vii |
| RESUMEN | viii |
| ABSTRACT..... | ix |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 7 |
| III. METODOLOGÍA..... | 23 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación:..... | 23 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 23 |
| 3.3. Escenario de estudio | 24 |
| 3.4. Participantes | 24 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 25 |
| 3.6. Procedimiento | 25 |
| 3.7. Rigor científico..... | 25 |
| 3.8. Método de análisis de información | 26 |
| 3.9. Aspectos éticos | 27 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 28 |
| V. CONCLUSIONES..... | 51 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 52 |
| REFERENCIAS..... | 54 |
| ANEXOS | |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|-----------------------|-----------|
| Tabla 1 | 23 |
| Tabla 2 | 24 |
| Tabla 3 | 28 |
| Tabla 4 | 30 |
| Tabla 5 | 31 |
| Tabla 6 | 32 |
| Tabla 7 | 33 |
| Tabla 8 | 34 |
| Tabla 9 | 35 |
| Tabla 10 | 37 |
| Tabla 11 | 39 |
| Tabla 12 | 40 |

RESUMEN

La presente tesis titulada “Incorporación de la Violencia Económica Contra La Mujer en el Código Penal”, por lo cual se enfoca en la incorporación de la Violencia Económica como delito autónomo en nuestro código penal.

Por lo tanto tuvo como objetivo general es determinar si es necesario que se tipifique la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal para la protección integral de las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Nuevo Chimbote en el año 2023 y como objetivos específicos Interpretar la violencia económica contra la mujer bajo el contexto de la ley 30364, Conocer las consecuencias de la violencia económica al no tener autonomía en el código penal, Analizar la protección integral de las mujeres como bien jurídico tutelado en la violencia económica. Para ello obtuve un enfoque cualitativo, con un tipo de investigación básica y un diseño de investigación fenomenológico, así mismo, a través de la técnica de la entrevista y el instrumento fue la guía de entrevista.

Palabras Clave: Violencia Económica, Violencia contra la mujer, Código Penal, Delito.

ABSTRACT

This thesis entitled "Incorporation of Economic Violence Against Women in the Penal Code", which focuses on the incorporation of Economic Violence as an autonomous crime in our penal code. Therefore, its general objective is to determine whether it is necessary to classify economic violence as an autonomous crime in the Penal Code for the comprehensive protection of women victims of violence in the District of Nuevo Chimbote in the year 2023 and as specific objectives: Interpret economic violence against women in the context of Law 30364, To know the consequences of economic violence as it does not have autonomy in the penal code, To analyze the comprehensive protection of women as a legal right protected in economic violence. To this end, I obtained a qualitative approach, with a type of basic research and a phenomenological design of research, it was given through the interview technique and the instrument was the interview guide.

Keywords: Economic Violence, Violence against Women, Penal Code, Crime

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú actualmente se ha vuelto frecuente escuchar casos sobre la violencia económica (en adelante “VE”), que genera una incertidumbre que hasta la fecha no se identifica como tal y así mismo, no se encuentra regulado como un delito autónomo en nuestra normativa legal.

A diario se interponen numerosas denuncias de mujeres gestantes, convivientes, hijas, amas de casa y adulta mayor, las cuales fueron agredidas psicológicamente y en algunos caso al extremo de ser violentadas físicamente, pero, hay un dato muy relevante que se tiene que destacar y es que ocho de cada diez mujeres que interponen una denuncia por ser agredidas físicas y psicológicamente, manifiestan que antes de ser agredidas ya se encontraban ante otro tipos de maltratos y por desconocimiento no sabían cómo identificarlo.

La finalidad del Estado peruano es prevenir, castigar y suprimir los tipos de agresión familiar, toda vez que tiene como resultado dejar secuelas en las víctimas; como trastornos de ansiedad, se llegan a deprimir, se le baja la autoestima y tienen reacciones antisociales.

En el contenido de la Ley N° 30364 señala las diversas formas de violencia, en las que se encuentra, la violencia psicológica (en adelante “VSP”), física (en adelante “VF”), sexual (en adelante “VS”) y la violencia patrimonial (en adelante “VP”) o también denominada económica. Esta última la precisa todo acto u omisión que origina un perjuicio en el factor económico o patrimonial de cualquier sujeto. En el Perú en específico las mujeres o integrantes del grupo familiar resulta ser constante de casos de las diversas modalidades de la violencia en mención.

El descubrimiento de esta nueva forma de violencia suele ser poco notable ocasionando que en muchos escenarios pase por alto al momento de darse dicho delito, ya que su perpetuación no tiende a dejar evidencia; caso contrario a lo que sí ocurre con los otros tipos de violencias tipificadas en nuestro Código Penal (en adelante “CP”). Por tal motivo existe una mayor dificultad al momento de identificar la VE y poder castigarla.

Así mismo, lo que, expresa la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, (en adelante “Ley 30364”), menciona la VE que se manifiesta de las siguientes maneras: alteración de su propiedad, posesión o apropiación de los bienes; daño, sustraer, destrozo, entre otros sobre el patrimonio; además limitar las necesidades económicas.

Cabe recalcar que esta nueva modalidad de violencia hace alusión a las limitaciones de ingresos y bienes que realiza una persona frente a cualquier integrante del seno familiar, especialmente si se trata de una mujer, niña, adolescente o mujeres que se encuentren en la edad de adulta mayor. Este delito se agrava cuando se atribuye otras formas de violencia que se encuentran tipificados y por ende repercute en la modalidad de VF, VSP y VS que son víctimas las mujeres.

Es necesario mencionar que en nuestro país quienes perciben mayormente un ingreso monetario alto y toman aspectos decisivos, es el género masculino, es decir el hombre. Es por ello que la mujer al ser una nueva víctima de esta violencia no necesariamente se da porque no tenga un ingreso económico, hay casos donde su pareja tiene una remuneración más elevada y por ello se toma las atribuciones de decidir sobre los gastos que se originan en el hogar.

Estamos entonces frente a una víctima de VE cuando a una mujer no se le brinda el factor económico necesario que requiere para solventar aquellos gastos básicos del hogar, que involucra la crianza de hijos, alimentación, una vivienda digna, la vestimenta, educación, salud y demás derechos fundamentales que garantiza la calidad de vida a las mujeres y niños de un hogar. Además, otra de las formas se da cuando se le niega trabajar o al momento que se le solicita rendir cuentas por los gastos que haya realizado al momento de solventar los gastos principales del hogar.

Le corresponde a las entidades e instituciones encargadas de este tipo de accionar a tener con la exclusividad que se requiere e incorporar en su registro esta nueva modalidad de violencia, el cual implica incluir instrumentos, base de datos y otros datos que puedan ayudar a disminuir estos casos; ya que, hasta la

fecha son pocos las veces que se han efectuado. No obstante, el *“Programa Nacional Contra la violencia Familiar y Sexual”* (en adelante “PNCVFS”) del MIMP si ha cumplido en recopilar datos de víctimas de esta nueva modalidad de violencia desde el año 2017.

Dicha información, consignada en la base de datos y formatos, resulta ser un logro destacado, no obstante, ocurre que, cuando se da el proceso de denuncia, la prioridad se les da a otros tipos de violencia con mayor gravedad; es por ello que la VE es poco entendida y suele eximirse.

En el ámbito nacional, el Foco de Emergencia Mujer - 2017, se reportó 433 hechos de transgresión económica, que fueron atendidos como tal, debido a que no presentaron un nexo con las otras formas de violencia. Sin embargo, se hace referencia que fueron tratados de manera equitativa y paralela con otros tipos de violencia y arrojó como resultados que aumentó sus cifras en más de doce veces.

El Observatorio Nacional de la violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar (en adelante “ONVGF”), realizó análisis, evidenciando variables con respuestas múltiples que demuestran la realidad problemática que conlleva este aspecto de violencia, considerando que, las víctimas pueden estar expuestas a cualquier otra forma de violencia existente, con otro grado de riesgos. En ese mismo año, en la indagación del Centro de Emergencia Mujer (en adelante “CEM”) se registraron aproximadamente noventa y cinco mil trescientos diecisiete situaciones de VF y VS en el país, donde se evidenció la relación esta nueva modalidad de violencia existente, como es el caso de la VE.

Resulta pertinente mencionar el trabajo Stefany S. (2019) titulado *“Análisis de la violencia económica - Patrimonial y la responsabilidad penal en el distrito fiscal de Lima Norte, 2018”*, en la cual se analizó esta nueva modalidad de violencia que consecuencias se dan en estos procesos en la fiscalía de Lima Norte en el año dos mil dieciocho; ya que, la realidad problemática es que se tipifique en nuestra normativa legal, de manera que, sea sancionada, dio como resultado que en dicha fiscalía, no es atribuible de tipo penal, ya que, la VP se configura en delito patrimonial, es decir se subsume en otros tipos penal ya previstos en nuestra normativa.

En México, en el año 2007, se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; consignando como definición independiente tanto lo económico como lo patrimonial. En el artículo 6 respectivamente, se precisa que la VP se define como un accionar que afecta negativamente la vida de la agredida, como la alteración, extracción, destrucción, retención o distracción de objetos como documentos personales, bienes y valores, además de bienes relacionados al derecho patrimonial y recursos económicos que se destinan a satisfacer necesidades; y por ende ocasionar repercusiones hacia la víctima.

Asimismo, en el cuarto numeral se consigna a la VE, como cualquier acción u omisión del agresor que tiene un impacto en la supervivencia económica de la persona. Manifestándose mediante limitaciones que controlan el ingreso de percepciones económicas como por ejemplo la remuneración menor por el trabajo que se haya realizado dentro del mismo lugar laboral.

En el año 2009, en Argentina se promulga la Ley 26485, que regula la Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en el Artículo cinco, numeral cuatro, la VP y VE que afecta a las mujeres se define como el objetivo destruir los recursos financieros o patrimoniales a través de la perturbación, posesión, tenencia o apropiación de sus bienes, la pérdida, la sustracción ilegal de objetos personales, la limitación o control de los ingresos, o además de recibir una remuneración menor.

En el Estado El Salvador, a través del Decreto 520 que regula la Ley Especial Integral para una vida sin violencia para la mujer, en su noveno artículo, distingue claramente lo que viene a ser la VE y la VP. Es por ello que, en su literal a) menciona que la VE es aquella acción u omisión de cierto sujeto, que tiende a afectar la estabilidad financiera de las mujeres, lo mismo que se presenta mediante actos enfocados a restringir, fiscalizar e imposibilitar percepciones financieras. En cuanto a la VP, se define como aquel accionar u omisión que afecta la capacidad de disponer del patrimonio de la mujer, incluyendo la sustracción, limitaciones, pérdida, retenciones, entre otros.

Como se ha podido evidenciar, en la normatividad Peruana y Argentina, no se consigna de manera explícita la VE como una de las modalidades diferentes de

violencia. De igual modo, tampoco la regulan diferente, prácticamente para estas legislaciones vendrían a ser lo mismo. Sin embargo, la legislación de la República del Salvador y mexicana, son precisos al establecer cuando se está al frente de un supuesto de VE y de VP.

Según, el estudio denominado *“Factores jurídicos que influyen en el archivo de la investigación por el delito de violencia económica contra la mujer en la fiscalía penal corporativa de Chachapoyas, 2019”* tuvo como finalidad determinar aquellos factores jurídicos que influyen en el archivo de la investigación del delito de VE en contra de las féminas en la Fiscalía Penal corporativa de Chachapoyas en 2019. Concluyendo dicha finalidad, que la acción inmediata por parte de la fiscalía, la inexperiencia y la falta de conocimiento del delito de VE, así como la falta de evidencia y pruebas de la VE. Yuliza N. (2022)

Así mismo, More (2021) en su estudio titulado *“Incorporación de la Violencia Económica o Patrimonial como causal de divorcio en el Código Civil Peruano”* se planteó como finalidad, plantear la tipificación de la transgresión económica, también conocida como VP, que puede ser motivo de divorcio según el Código Civil Peruano (en adelante “CC”), con la necesidad de proteger el bienestar de la mujer que resulte agredida por su cónyuge, ello con el propósito de impedir que haya repercusiones de otro nivel de violencia, evitando también otras afectaciones a demás familiares del hogar. En razón a ello, estudiaron la figura de la VE en paralelo a la realidad problemática en el país Perú, a través de datos estadísticos, así como la posibilidad de implementarlo como una de las causales de divorcio, finalizando se realizó en base a aportes del derecho comparado de Colombia y México, puesto que dichos países amparan dicho cuidado al presentarse contribuciones de jurisprudencias y normativas del tema, explicando fundamentos que sostienen la propuesta del estudio mencionado que se guían en base a un vacío legal, al considerar únicamente la VF y VP como causal de divorcio, así como el cumplimiento de los principios de cuidado de la familia, respeto por la dignidad humana y autonomía de la voluntad.

A partir de la problemática expuesta en la presente investigación, ¿Resulta necesaria la incorporación de la violencia económica como delito autónomo en

el código penal para la protección integral de las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Nuevo Chimbote en el año 2023?

Este trabajo se justifica socialmente, porque, busca contribuir que las mujeres víctimas de esta nueva modalidad de violencia de manera que puedan conocer e identificar la VE para poder así realizar su respectiva denuncia, así mismo la justificación jurídica, ya que, busca la incorporación de la VE en el CP como un delito autónomo, y finalmente se utiliza la justificación metodológica, ya que, a través de recolección y análisis de datos, por medio de la entrevista va, a proceder tener un mayor enfoque nuestro tema, es un hecho de que en el Perú los hombres inciden en cometer diferentes formas de ataques o violencia que repercute en contra de las mujeres por su condición de tal y es lamentable que el Estado Peruano siendo un Estado Garantista y Democrático tenga conocimiento que a la fecha reinciden los casos de mujeres agredidas de este nueva forma de violencia denominada VE; porque, los legisladores no toman las medidas trascendentales como presentar un proyecto de ley para poder incorporarlo y sancionarlo como corresponde, debido a que, a la fecha aún no se puede determinar a la hora de calificar y sancionar el delito como tal; sino que por lo contrario terminan acoplándolo a otro tipo de agresión o delito y esto se debe a que aún no cuenta con autonomía.

Por lo que, se desarrolla en este presente trabajo, como objetivo general es determinar si es necesaria que se tipifique la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal para la protección integral de las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Nuevo Chimbote en el año 2023.

Así mismo como objetivos específicos se tiene:

1. Interpretar la violencia económica contra la mujer bajo el contexto de la ley 30364.
2. Conocer las consecuencias de la violencia económica al no tener autonomía en el Código Penal.
3. Analizar la protección integral de las mujeres como bien jurídico tutelado en la violencia económica.

II. MARCO TEÓRICO

En relación al marco teórico, se ha tenido que investigar trabajos previos en base al tema a investigar, es por ello que, en antecedentes internacionales, se presentó a los siguientes autores.

Para Deere, León (2021) en su artículo mencionada “From Marital Power to Economic and Patrimonial Violence in Colombia” señala que a partir del siglo XX las mujeres comenzaron a adquirir más derechos, en específico sus derecho de propiedad, además que la VE o VP se originó a partir del 2008, sin embargo, las mujeres separadas y divorciadas son las que más sufren de violencia incluida la violencia en mención, ya que dependen de la económica del hombre y les hace muy difícil salir de esa relación violenta, por la misma necesidad de asistencia alimentaria por parte de su agresor. (pp. 219-248)

Según Marizol (2022) a través de su artículo llamado “*Economic violence toward women sociohistorical constructions*” establece que, en Cuba, la violencia económica se combate de manera sistemática a través de la Constitución de la República de Cuba, el Código de Familia, el Código de Trabajo y el Código Penal, que buscan establecer una sociedad equitativa entre géneros.

Ruano y Montoya (2021) señalaron en su artículo “La VE hacia las mujeres. Una mirada desde la Universidad de Oriente” que las diversas practicas desarrolladas en todos los ámbitos donde se manifiestan estas relaciones, desde lo domestico, es decir, prohibición de trabajar, subvaloración del trabajo doméstico; hasta lo laboral, es decir, limitación de ocupar cargos directivos, segmentación laboral, en las cuales las personas de sexo femenino victimizadas son confinadas en una posición de desventaja socio-económica.

Para Arrias, Verduga, Moreno, Paucar (2020) a través de su artículo nombrada “*Tipificación de las formas de violencia en la legislación ecuatoriana*” establece que la violencia de género es una problemática que realmente no tiene fin, y que afecta a las personas de todos los países, por lo que, en la legislación ecuatoriana hay una gran problemática, puesto que, la parte procedimental en su Código Orgánico Integral Penal no estipula las modalidades de violencia que

puedan existir, y además al momento de encuadrar que tipo de violencia pertenece, lo consideran como la violencia física.

Así mismo Yrali (2017) en su artículo *“Violencia de género en Venezuela, Categorización, causas y consecuencias”* menciona que para encontrar una solución a la violencia de género debe reconstruirse considerando el aspecto social, que se obstaculiza con los procesos acelerados, cambios políticos y todo tipo de situación que hace que transgrede los derechos de los sujetos, y una forma de prevenir es que las personas se respeten y entiendan que todos son iguales a pesar de los distintos problemas, es por eso, el estado Venezolano es que regulen leyes y sanciones para que no ocurren estos hechos.

Por otro lado, Colque (2020) en su presente artículo *“Psychological consequences in women victims of partner violence”* señala que la VSP posee ya una característica identificable que se pueda sancionar, es por eso que, se da frecuente las denuncias en la singularidad de VSP, a diferencia de la VE que es muy escaso, ya que desconocen de las características.

Así mismo Arango (2022) menciona en su artículo *“La violencia psicológica y económica en la legislación Penal Panameña”* la tutela penal de los derechos de la mujer han avanzado, al penalizar la VE en la Ley 82 de 2013, sin embargo, de haber medidas más eficaces de protección para la mujer a fin de enfrentar este fenómeno social, ya que en muchos casos las mujeres se enfrentan a numerosos riesgos cuando asientan sus denuncias, y además al no tener la suficiencia protección a la mujer, temor, vergüenza, presión del agresor no ponen la denuncia correspondiente.

En adición a ello tenemos a Paez (2019) en su tesis titulada *“La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad”* dando como objetivo analizar doctrinas y normas respecto al derecho de igualdad, llegando a concluir que el derecho de igualdad es para todos sin excepción, tener respeto, consideración, así mismo a intervenir en lo económico, social, político, cultural, dando como resultado los conocimientos sobre los derechos hacia la mujer solamente conocen un 95,5%, la forma de VE o VP un 74,5%, de las personas

entrevistadas no conocen la realidad, ni los efectos que puedan producir en el ser humano.

Según Raj, A. et al. (2018), en su trabajo de tesis nombrada *“Longitudinal analysis of the impact of economic empowerment on risk for intimate partner violence among married women in rural Maharashtra, India”* cuyo propósito fue determinar si al empoderar a las mujeres con una economía estable y la incorporación financiera repercute a la violencia económica, este trabajo se aplicó la encuesta a ochocientos cincuenta y tres mujeres jóvenes casadas concluyendo que teniendo el manejo de la económica del beneficio del cónyuge y la incorporación financiera puede disminuir hechos de violencia económica.

Además se presenta la tesis titulada *“La violencia económica contra la mujer en el contexto intrafamiliar”* en ella se propuso planes para reducir la VE que afecta a las mujeres en el barrio los Manguitos del distrito de Sabanalarga durante los años 2020-2021 la investigación tenía como objetivo investigar el marco legal en el barrio los Manguitos - Distrito de Sabanalarga durante los años 2020-2021 para aumentar la conciencia sobre las formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres en relación a la VE, también se discutirán los elementos que contribuyen a la VE hacia las mujeres y reconocer la atención estatal que reciben las mujeres que son víctimas de la VE en la municipalidad de Sabanalarga Atlántico. Paola C. y Belaña H. (2021)

Por otro lado, Londoño (2020) a través de su artículo *“Food non-attendance as Economic Violence”* menciona que la VE y la inasistencia alimentaria son casos que se deben dar de forma y dar la sanción que corresponde, sin considerar al sujeto que adquiere un beneficio en la pensión alimentaria, siendo el niño o niña, ya que la termina sufragando es la mujer, siendo así víctima de la violencia económica.

Así mismo Viviana, Juan, Enrique, Cecilia (2019) en su estudio señalado *“Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres”* menciona que el estado debe dar capacitaciones de roles de género para poder erradicar los estereotipos conocido como el machismo, por el cual la mujer es la afectada, y así poder tener igualdad de los mismos derechos en lo

material e inmaterial, por lo que debería aplicarse una manera más explícita la forma de VE y VP, para que se pueda sancionar, recomendando que se establezca una norma eficaz que pueda erradicar la problemática de la agresión que sufre las mujeres.

Por otro lado, Castillo (2019) a través de su artículo *“Economic and patrimonial violence in Afro-Esmeralda women: an intersectional approach”* el autor menciona que la agresión hacia la fémina es una transgresión a los derechos humano, ya que la modalidad VP y económica son pocos casos en el ámbito institucional, ya que muchos lo relacionan con la VSP, es decir, las mujeres desconocen estos tipos de violencias y se estarían vulnerando sus derechos.

Conforme a los antecedentes nacionales, tenemos a los siguientes autores, que dan a conocer su punto de vista, para el aporte del trabajo.

En el artículo *“Violencia de género y riesgo de feminicidio en alumnas de universidades públicas y privadas de Lima Metropolitana”* establece que las mujeres universitarias que tienen parejas y las que no, rechazan igual medida la violencia, pero son las primeras de estas las que experimentan mayor VSP y VE.

Según Cabrera (2018) a través de su investigación nombrada *“El incremento punitivo de la violencia contra la mujer mediante la ley 30364 como expresión del derecho penal de mujeres”*, cuyo objetivo es poder señalar porque los hechos frecuentes de transgresión en contra de las mujeres a través de la normatividad 30364 que se establecen una manifestación del derecho penal, el autor concluye la presente ley, tiene vacíos legales, en primero las sanciones, vulnerando el principio de legalidad, encontrando desigualdad en caso de violencia hacia el hombre, y las cargas de la pruebas en casos de una modalidad de violencia previa, así aumentando las deficiencias que se dan en esta modalidad.

Según Collantes (2019), en su investigación titulada *“La violencia económica en el artículo 122-B del Código Penal y la Política de estado frente a la violencia contra la mujer”*, en tal sentido el autor concluye que la VE es una forma de violencia familiar, después de examinar la VE como supuesto de hecho en el artículo 122-B del CP que daña o afecta psicológicamente a los miembros de dicho grupo que lo padecen. Sin embargo, las agredidas no formulan la denuncia

sobre los sucesos y los jueces no consideran los hechos constitutivos de la VE, escasos procesos penales consideran la VE como afectación psicológica. La violencia en el entorno familiar es una problemática habitual y actual en todos los ámbitos de la sociedad, eso que ha provocado cambios en la política del Estado, así mismo el artículo 122-B del CP define las agresiones físicas y psicológicas sobre los miembros del grupo familiar como agresiones dentro del entorno familiar.

En su tesis de maestría Díaz y Correa (2019) utilizaron un procedimiento no experimental de método histórico con un enfoque retrospectivo, transversal, descriptivo individual y de diseño correlacional para llevar a cabo su investigación, concluyendo de tal manera que, las medidas destinadas a proteger y otorgar protección en casos de acciones dolosas que afectan la estabilidad psicológica y económica de una persona casi no tienen efecto.

Así mismo Luis (2022), a través de su tesis *“Violencia económica como factor desvinculado de la ley 30364 de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Noroeste 2021”*, cuyo objetivo fue identificar los elementos que llevan a la conclusión de que el presupuesto de VE está excluido de la Ley 30364 sobre violencia familiar en el Distrito Fiscal Noroeste de Lima resultante de la determinación de los antecedentes del problema para identificar otros tipos de violencia familiar, en este caso la gravedad es mayor y se utiliza para identificar otros tipos.

Por otro lado, Aduato (2020), la investigación denominada *“La regulación de la violencia económica contra la mujer frente al derecho a una vida libre de violencia, Lima 2019”*, cuyo objetivo principal fue examinar si la norma de la violencia protege derechos fundamentales de la mujer, es de vivir sin violencia, concluyendo que la regulación de la violencia establecida en la Ley 30364 es limitada e insuficiente porque carece de respaldo legal.

Según Ashtu (2022), en su tesis titulada *“Tratamiento Jurídico Penal de la Violencia Económica frente a los derechos fundamentales de las mujeres, Lima Noroeste, 2022”*, señaló en sus conclusiones que la falta de regulación en el CP sobre la VE transgrede los derechos fundamentales de las mujeres, ya que al no

ser identificada y no ser sancionada, la violencia continuará y provocará comentarios sobre otros tipos de violencia, como la VSP, VF y VS, dejando a la víctima en una situación de indefensión.

Así también More (2021), menciona en su tesis *“Incorporación de la Violencia Económica o Patrimonial como causal de divorcio en el Código Civil Peruano”*, su objetivo fue, proponer la inclusión de la causa de separación por transgresión económica o patrimonial en el CC Peruano, llegando a la conclusión de que es necesario justificar la propuesta legal de modificar el artículo 333° numeral 2 para incluir una la afectación dirigido no solo al cónyuge de quienes sean víctimas, sino también a los hijos de la familia, ya que existe una carencia normativa al no considerar como causa de la separación otras formas de violencia en relación al enfoque de género actualmente.

Aunado a ello tenemos Nitya (2021) en su tesis *“Violencia económica o patrimonial contra mujeres e integrantes del grupo familiar”*, en ella concluyendo la autora menciona que, cuando hay VF y VSP la problemática radica al momento de descifrar el contexto de transgresión económica en la familia, esto como un elemento normativo penal, según la Ley 30364 no debe excluirse ya que el administrador de justicia al momento de aplicar la ley en el proceso de VE y VP debe entrelazar una tipificación penal con la finalidad de eliminar la transgresión económica de los senos familiares, ya que no se consigna una normatividad en específica que regule y sancione esta violencia, también denominada VP, configurándose así desde el aspecto de las garantías de derechos humanos, en el cual, el derecho tutelado consta en la protección a la vida, la salud y la familia.

Así mismo Galán (2022) en su tesis *“La violencia económica- patrimonial, como agravante del delito de violencia contra la mujer en las fiscalías especializadas de Comas, 2021”*, tuvo como finalidad fue estudiar cómo repercute la transgresión monetaria y patrimonial en la prevención del delito de agresión sexual sobre una mujer o un miembro de la familia está relacionado con el disfrute y la retención indebida de artículos y herramientas de trabajo en la Fiscalía Especializada de Comas, 2021, la conclusión fue que este tipo de caso de la VE o VP en relación al delito de agresión contra de la mujer o integrante

del grupo familiar en la Fiscalía Especializada de Comas, no llega a la etapa de investigación preparatoria, debido a que no existe una ley penal que sancione, las denuncias se resuelven en archivo liminar, por eso se pide que se haga mención en el CP.

Por otro lado, Carrasco (2021) en la tesis llamada *“Tipicidad de Violencia Económica y su afectación del Derecho de Igualdad Delito de violencia familiar Distrito Fiscal Lima Noroeste 2020”*, dando como conclusión la carencia de esta normativa afecta el derecho a la igualdad en los delitos de violencia en el grupo familiar, debido a las personas afectadas no están identificadas, además que el Ministerio Público debe vincularlo en el CP, ya que las fiscalías especializadas no son capaces de llevarlo a cabo de manera adecuada, lo que significa que las mujeres que sufren de VE no podrán presentar denuncias.

Es así que, Marilyn (2021), en su investigación *“Implementación de la Sanción Penal contra la violencia económica o patrimonial en delito de Violencia Familiar Distrito Judicial Independencia 2020”*, concluyendo que la sanción penal se debería aplicar en el delito de VE o VP porque hay casos reincidentes y sería ideal proponer castigo referente a la privación de la libertad porque es una forma de establecer una nueva violencia y además aplicar sanciones como actividades comunitarias y brindar terapias psicológicas a la mujer afectada y al agresor para prevenir hechos de transgresión económica o patrimonial en el futuro.

Por un lado, Quispe (2021) dada en su tesis llamada *“La Violencia económica o patrimonial dentro del marco de la ley N°30364”* menciona como propósito evaluar la eficacia de la estrategia de VE o VP para reducir los casos de violencia familiar en Piura y además analizar las consecuencias que pueda generar los escasos de la jurisprudencia en la VE o VP en la ley N°30364, concluyendo que, a pesar de los cambios en la ley N°30364, sigue siendo imposible tener una definición legal de la VE o VP que pueda determinar su comportamiento, culpa y consecuencias. Es necesario reconocer de manera independiente esta modalidad de violencia, contando con sus características propias, así como sus requisitos, los mismos que deben ser prescritos en la normatividad.

También Gallegos (2022) en su investigación nombrada *“Incorporación de la violencia económica como sanción en el Código Penal Peruano Chiclayo 2022”* cuyo objetivo es determinar de qué forma se puede incorporar la transgresión económica como sanción penal en el artículo 122-B para mejorar el amparo hacia las féminas y miembros de una familia, dando como conclusión que la distancia de clasificación de la VE tiene un impacto negativo en la calidad de vida de las mujeres que son víctimas, ya que se ven afectados derechos humanos como la equidad, la honradez, el libre desarrollo y el bienestar. Al no existir una regulación, el gobierno tendría que buscar delitos que no estén clasificados en el CP, además, el Ministerio Público pierde la capacidad de tratar y registrarse exactamente en el artículo 122-B en un lugar donde el seno familiar de las mujeres estarán muy protegidos, porque esto permitirá el desarrollo y la protección de la víctima adecuadamente y el cumplimiento de derechos fundamentales como la igualdad, la integridad moral, el libre desarrollo y el bienestar.

Según el autor Jacinto (2019), realizó un estudio titulado *“Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”*, el propósito general del estudio es determinar qué delitos están relacionados con la violencia y la violencia contra las mujeres y sus familiares según el Código vigente. Metodológicamente se utilizaron como muestras cuestionarios y guías de entrevista los resultados indican que los delitos previstos en la Ley 30364 están tipificados en el artículo 122-B del Código Procesal Penal y que las víctimas de este tipo de violencia no denunciaron por desconocimiento de la existencia del delito.

En el 2018, el ONVGF, informó que el objetivo principal de su análisis sobre la VE o VP contra la mujer y miembros de una familia, informando a la sociedad acerca de los datos estadísticos en casos atendidos por violencia según el MIMP, en donde se desarrolló aplicando los datos estadísticos del CEM del año 2017 Y 2018, que incluyó 15013 casos denunciados en ese año sobre VE, dando como recomendación la posibilidad de incluir VE en los registros administrativos, guiar el procesamiento y presentación de este tipo de violencia y fomentar la

discusión y comprensión de este tipo de violencia, ya que según registros el 87% sin víctimas las mujeres.

Al mismo tiempo Mimbela (2019), menciona que esa modalidad de violencia no deja marcas evidentes y a menudo es difícil de identificar, especialmente si no hay aspectos médicos o psicológicos que puedan reconocerlo. Además, a menudo solo se evidencia cuando afecta directamente la integridad ya sea psicológica o físicamente. Dichas acciones buscan ocasionar una dependencia y temor hacia el género masculino, puesto que existen mayores casos en que es este quien suele tener el control de los hechos.

Asimismo, Jacinto (2019), en su tesis de maestría relacionado a la Metodología descriptiva-explicativa con los resultados de una encuesta realizada a 200 usuarios del Poder Judicial de Lima muestran que 74 usuarios de la encuesta valoran nuestra Constitución Política; en segundo lugar, 73 magistrados creen que se debe positivizar la VE y VP y en tercer lugar, el 99,9% de las investigaciones examinadas creen que la Ley N° 30364 garantiza una tutela procesal efectiva para el victimario y la víctima. Debido a la carencia de protección y diligencia de los abogados, no se formalizaron los casos que se denunciaron

Resulta necesario conocer las teorías que van a ayudar aportar nuestro tema de investigación la VE, por el cual, son los siguientes;

La "Convención De Belém Do Pará" (1994). Tiene como finalidad que los Estados implementen mecanismos que erradiquen la agresión frente a la mujer, que realicen el seguimiento correspondiente sobre los delitos de agresión, que se promulgue normas jurídicas que prevengan, sancionen y cese los actos de violencia. Asimismo, busca que los Estados adopten medidas para que la mujer se desarrolle con total libertad en los distintos ámbitos de la sociedad y se instaure un catálogo de derechos no limitativos de las mujeres que son protegidos por este acuerdo.

De este modo la Convención destaca que:” La violencia frente a las féminas genera una violación de los derechos fundamentales y su libertad; asimismo limita de manera completa o parcial su reconocimiento, goce y ejercicio de sus

derechos y libertades. Resaltan que es un accionar con un resultado negativo en la vida y el desarrollo total de las féminas, el cual tiene una trascendencia en los diferentes sectores de la sociedad indistintamente de su raza, clase o grupo étnico, cultura, el nivel de educación que tenga, su religión o edad.

La convención concluye que la violencia frente a la mujer no tiene barrera y distinción alguna; por ello están convencidos que es necesario que se elimine la violencia frente a las féminas, por ser relevante para su libre desenvolvimiento y tenga una participación igualitaria en todos los aspectos de su vida.

La CEDAW es un comité que está compuesto por veintitrés miembros, que son propuestos y elegidos por los Estados, estos miembros son de alta reputación moral y competencia, así mismo esta convención señala que “La violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder, en las que existe desigualdad entre mujeres y hombres y las mujeres sufren en gran medida discriminación por parte de los hombres, y este tipo de violencia contra las mujeres es el mecanismo social básico que obliga a las mujeres a un estado de dependencia con los hombres”.

En el Perú el CEDAW es un tratado universal de derechos humanos firmado y ratificado por el país del Perú. Está vigente en todo el país desde el 1 de julio de 1982. El Congreso de la República del Perú emitió una resolución legislativa ratificando la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Asimismo, el Presidente del Estado promulgó la Convención con resolución legislativa N° 23432 del 5 de junio de 1982 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que reconoce la inclusión de los derechos de las mujeres como parte de los derechos humanos con el fin de maximizar la realización de los derechos de las mujeres, frente a un caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Estado puede ofrecer las garantías necesarias, proteger los derechos de las mujeres con el debido cuidado. (Espinoza, 2007. Pp. 7-9)

Según refiere la violencia “es un acto que se puede dar física o moral mediante el uso de la fuerza o coacción hacia una persona del entorno familiar, social, además es una amenaza en cada país, ya que afecta la integridad física y

psíquica de las personas, en otros casos hasta puede ocasionar la muerte, lesiones, daños, por lo cual ya se encuentra tipificados”. (Muszkat, 2018. pp.35-40)

Por otro lado, Ramos M. y Ramos M. (2018), la violencia es un comportamiento deliberado que se da en todo contexto social, donde se desarrolla una agresión directa e indirecta, real, provocando daños físicos y psicológicos hacia un ser humano.

La Organización Mundial de la Salud hace referencia que la “violencia contra la mujer significa cualquier acto de violencia de género que cause daño o sufrimiento físico, sexual o cognitivo a la mujer; Lo mismo se aplica a las amenazas, coacciones o privaciones de libertad no consentidas, independientemente de que estos hechos tengan lugar en público o en privado”.

Así mismo, la corte Interamericana de Derechos Humanos la violencia contra la mujer, es dada por hombres que son sus parejas agrediéndole de forma violenta o leve, así mismo, no solamente es una transgresión contra los derechos humanos, sino que, denigra la dignidad humana, una desigualdad entre el hombre y mujer sin importar los sectores de sociedad.

Los tipos de violencias contra la mujer se clasifican en VF; “se da contra la mujer y afecta la integridad y salud”; violencia psicológica, “es un daño psicológica hacia la mujer dada por su agresor, a través de manipulación, control, amenazas, insultos, intimidar, coacción”; violencia sexual “es la conducta contra la mujer mediante el no consentimiento a tener relaciones sexuales utilizando la fuerza, amenaza, intimidación”; la violencia patrimonial “causa daños, destrucción de objetos, bienes, los recursos económicos y violencia moral” esto se encuentre tipificado en la calumnia, difamación e injuria”. (Licide, 2019.pp 57-58)

Según la autora Grijalga (2022), alude que la violencia familiar no es un tema irrelevante y, mucho menos, infrecuente. Es más, ha sido declarado como una preocupación global que repercute particularmente a mujeres, ancianos y niños.

Es decir, la violencia contra las mujeres se considera dentro de una familia en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor viva en el mismo hogar o no, también cuando existe abuso físico, psicológico o sexual. Se puede

cometer por cualquiera que viva en la comunidad y puede incluir violación, abuso sexual, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el trabajo, la escuela, la farmacia o cualquier otro lugar que sea cometido o permitido por los funcionarios del Estado, en cualquier lugar.

Se considera violencia contra las mujeres cuando se realizan comportamientos o acciones que pueden causar muerte, daño físico, psicológico o sexual debido a su condición, ya sea en el ámbito público o privado.

Formas de violencia de género en la pareja (Tamarit, Lila y Gracia, 2019) menciona que VS está estrechamente relacionada con la violencia física desde una simple bofetada hasta el asesinato e incluso heridas con síntomas clínicos de carácter sexual, estos incluyen: violación en pareja, obligar a las mujeres a tener relaciones sexuales no deseadas, etc.; PSV incluye humillación verbal sistemática o amenazas contra una pareja o persona que valoran, destrucción de propiedad a las que la víctima tiene apego emocional, amenazas de suicidio o autolesión, etc. La VF suele preceder al psicológico o social: La víctima tiende a encontrar más difícil acceder a las redes de apoyo formales (profesionales) e informales (recursos sociales o familiares) debido al maltrato social. Para lograr este objetivo, el agresor emplea una variedad de tácticas y recursos, incluidos celos, sospechas de infidelidad, traición emocional, demandas extremas de tiempo y atención a la pareja, entre otros. La violencia de este tipo es más común en parejas adultas que en parejas adolescentes, donde no es común la convivencia familiar. La negación del acceso o manejo de la información se conoce como abuso económico.

Es cualquier comportamiento del agresor, ya sea activo o pasivo, que afecta el derecho económico y patrimonial de una mujer, lo que tiene un impacto negativo en su plan de vida y le impide utilizar plenamente los derechos reconocidos en la Constitución y los Tratados internacionales. (Medina y Yuba 2021, pág. 240)

La Organización Panamericana de la Salud fue uno de los primeros antecedentes que hicieron que se estipule la VE y VP, señalando que es una vulneración a los derechos de la mujer y es aquella medida dada por el agresor que afecta el bienestar de las mujeres y el despojo de sus bienes personales, es

decir, la pérdida de la vivienda, los equipos domésticos, o bienes e inmuebles, los efectos personales de la afectada, también se incluye negar la pensión de alimentos para los hijos, los gastos e ingresos.

Según Placido (2020) mencionó que es importante distinguir entre las limitaciones a los recursos económicos (EV) y el control o uso de los bienes inmuebles y personales (VP) por parte de las mujeres.

Por otro lado, Hernández y Morales (2019), menciona que la VE se asocia con expresiones repetidas de violencia hacia sus parejas debido al poder del hombre, siendo la mujer víctima de este. Debido a que se desarrollan en sociedades donde los hombres han sido los controladores históricamente, utilizando su poder económico, supervisan y limitan la capacidad de las mujeres para tomar decisiones en el hogar, es más difícil detectar este tipo de VE (actividades económicas) o VP (actividades con el patrimonio).

Así mismo el ONVGF, establece que la VE o VP se da muy frecuente de lo que se cree y genera un daño a muchas familias en nuestro país. Toda vez, que no deja huellas evidentes como es en el caso de la violencia física, este tipo de violencia pasa desapercibida y puede ser difícil de identificar y sancionar.

Esta típica modalidad encaja con la VE, según la doctrina nacional, que surge de la necesidad que tienen los hombres de ejercer un control económico sobre las mujeres con el fin de limitar, limitar e impedir que controlen sus ingresos y bienes les hace sentir que su autoestima se reduce, causándoles un gran daño psicológico cuando esto sucedió una y otra vez lo cual no es detectada mucho menos denunciada en su debido momento. (Córdoba, 2018, pág.54)

Además, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de la Libertad se refiere a la VE y VP como una forma agravada de VSP en la que el agresor (esposo, pareja, hermano, empleador, Estado, etc.) utiliza los recursos de la propiedad de la mujer para ponerla en una posición desigual y ejercer poder sobre ella o, en su defecto, , dignidad o valor y su supresión es extremadamente grave ya que amenaza no sólo el derecho del individuo a la integridad mental sino también la dignidad general del individuo como ser humano. (Expediente N°02113-2020).

En Colombia a través de la Ley N° 1247 incluyó a la VE como cualquier acción u omisión de la trasgresión de los recursos económicos, un control brutal de las mujeres en función de su estatus social, económico o político y reconoce que la EV puede ocurrir en muchos niveles: en las relaciones, en las relaciones familiares, en el lugar de trabajo y en la economía a través de su artículo 2°.

Por otro lado, en la normativa argentina en la ley N° 26485 *“Protección Integral a las Mujeres de Argentina”* establece que la VE su finalidad es provocar el deterioro de los recursos económicos o pecuniarios de una mujer interfiriendo en la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

Así mismo, la *“Unidad de Igualdad de Género de la Procuraduría General de México”* menciona que el objetivo de la VP y VE limita la gestión del dinero y los activos de las mujeres, que es clave para garantizar su autonomía en la toma de decisiones.

Tal como en el Salvador en el Decreto 520 *“Ley Especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres”*, tipifica la VE como una acción u omisión por parte de su agresor, en la cual afecta la supervivencia económica de la mujer y la VP es la conducta que afecta la libre disposición del patrimonio de la mujer.

En Guatemala a través del Decreto N°22-2008 *“Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer”* incorpora la VE como un tipo de violencia definiéndose como Los actos u omisiones que afecten el uso, goce, acceso o adquisición de bienes materiales a los que la mujer tenga derecho por matrimonio o matrimonio de hecho, estatus o herencia, papeles personales, bienes o recursos económicos y esta sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio que estos hechos se subsuma a otros delitos en la ley ordinaria.

En la normatividad de Bolivia en la ley N° 348 *“Ley Integral para Garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia”* en su artículo 7° numeral 10 que la VE y VP son las acciones u omisiones que afecten los bienes de la mujer y del cónyuge, que menoscaben o dañen sus bienes, valores o recursos; limita sus ingresos económicos y se deshace de ellos o los priva de las condiciones básicas de la

vida, sancionando con privación de libertad de dos a cuatro años del artículo 250°.

A través de la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, menciona que la mujer es víctima de VE cuando a esta se le niega el solvento monetario que es necesario para poder solventar los gastos necesarios para sus hijos, ya sea sus alimentos, salud, recreación, vestimenta, educación, entre otros. De igual manera, cuando de alguna manera se le impide trabajar o cuando es obligada a pagar las compras realizadas para cubrir las necesidades básicas de su familia; o cuando la madre o viceversa se le niega o regatea las pensiones alimenticias después de una ruptura amorosa.

Según la normativa, la VE se define como la alteración de la propiedad, tenencia o posesión de bienes; la pérdida, retención o extracción ilegal de bienes o derechos patrimoniales; limitar los recursos económicos para satisfacer las necesidades, evadir las obligaciones alimentarias y controlar los ingresos económicos. Percepción de un salario menor por trabajos similares.

En la presente normativa peruana, en su artículo 6° de la ley 30364 define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como cualquier comportamiento o acción que resulte daño físico, psicológico o mortal como resultado de una relación o poder de un integrante del grupo familiar hacia el otro, siendo víctimas los niños(as), adultos mayores y personas con discapacidad.

Así mismo, en la presente ley, el artículo 8 menciona cuatro tipos de violencia: VF, VSP, VS y VP o VE, y define a la VE como todo acto u omisión que pueda causar daño a los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona; es común en nuestro país escuchar historias de personas que han sido víctimas de las diversas formas de violencia mencionadas.

Respecto a la VE Es difícil notarlo porque no deja huellas visibles, a diferencia de la violencia física; Por tanto, determinar y aplicar sanciones es muy tedioso. Este tipo de violencia implica imponer los bienes y recursos de una persona a su familia, independientemente de su origen o de quién los creó, cabe destacar que

afecta a todos los miembros de la familia, especialmente a los más vulnerables (niñas, niños, jóvenes, personas mayores y personas con discapacidad).

Por lo general se considera que quien tiene más ingresos económicos tiene el poder y en nuestro país el que tiene mayor posibilidad de contar con más ingresos económicos es el hombre; por lo tanto, cuando una mujer es víctima de violencia económica, no siempre es porque no tenga un trabajo bien pagado, sino porque su pareja tiene mayores ingresos y considera que él es quien debe tomar las decisiones sobre los gastos de la casa.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

El proyecto de investigación tuvo un enfoque cualitativo, este tipo se orienta a dar en casos específicos y no de manera general, de esta manera se describe el fenómeno social a raíz de rasgos determinantes, según sea la situación estudiada. (Torres, 2010, pág. 76).

El enfoque fue cualitativo, según Hernández y Mendoza (2018) señalando para lo cualitativo es idóneo tener un punto de vista de los investigadores para poder recabar información, y además tener por parte de los participantes sus experiencias sobre el tema a investigar.

Con tipo de investigación básica, según (Relat, 2010, pág. 221) menciona que este tipo se empieza con un marco teórico y su finalidad es aumentar con conocimientos científicos, y es nombrado investigación pura, teórica o dogmática.

Este estudio tiene un diseño fenomenológico, al respecto, Rojas (2015) sostuvo que este diseño reconoce la perspectiva de los entrevistados a través de sus conocimientos. También, Ramírez (2016) menciona que a través de este diseño los participantes comparten sus experiencias y sabiduría sobre el tema de investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Según la primera categoría de violencia económica, esta forma de agresión menciona que la V.E se asocia con expresiones repetidas de violencia hacia sus parejas debido al poder del hombre, siendo la mujer víctima de este, utilizando su poder económico, limitan la capacidad de las mujeres para tomar decisiones en el hogar.

Tabla 1

Categoría y Subcategoría

| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | |
|-------------|---------------------|-----------------------|
| CATEGORÍA 1 | Violencia Económica | • Protección Integral |

| | | |
|--------------------|---------------------------|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Consecuencias • Bien Jurídico Tutelado |
| CATEGORÍA 2 | Violencia contra la mujer | <ul style="list-style-type: none"> • Tipos de violencia • Ley 30364 |

Fuente: Elaboración Propia

3.3. Escenario de estudio

Se dispuso considerar a la 1FPPCNV sito en Urb. Los Olivos Mz. F6 - lote 33 en el Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia Santa, Región Ancash.

3.4. Participantes

En este trabajo de investigación se consideró como participantes a 6 fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote y 4 abogados especializados en derecho penal con la finalidad de que nos brinden una opinión concreta y precisa de acuerdo a la presente investigación.

Tabla 2

Participantes

| N° | TIPO DE PARTICIPANTES | NOMBRES Y APELLIDOS | DESCRIPCIÓN |
|-----------|------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|
| 1 | Entrevistado | Marco Antonio Cabrera Cabanillas | Fiscal Adjunto Titular |
| 2 | Entrevistado | Katuska Lisbeth Rodríguez Hernández | Fiscal Adjunto Titular |
| 3 | Entrevistado | Washington Wilson Andrade Bazán | Fiscal Provincial |
| 4 | Entrevistado | Julio César Reátegui Rodríguez | Fiscal Adjunto Provisional |
| 5 | Entrevistado | Juan Walther Ramírez Choque | Fiscal Adjunto Titular |

| | | | |
|-----------|--------------|-----------------------------------|------------------------|
| 6 | Entrevistado | José Luis Vásquez Cabrera | Fiscal Adjunto Titular |
| 7 | Entrevistado | Victor Hugo Ramirez Espinoza | Abogado penalista |
| 8 | Entrevistado | Joel Cerna | Abogado penalista |
| 9 | Entrevistado | Kency | Abogado penalista |
| 10 | Entrevistado | Julinho James Alvarez Gonzales | Abogado penalista |

Fuente: Elaboración Propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente tesis las técnicas e instrumentos para recabar datos, y se basó en entrevistas realizadas a cada uno de los participantes.

Para Corona (2018) “Los métodos cualitativos de recopilación y análisis de datos varían, pero son esencialmente narrativas proporcionadas por participantes cotidianos, como narrativas visuales donde tenemos fotografías, películas, pinturas, etc.; por otro lado, tenemos las historias en audio que se graban; narrativas de textos escritos, incluyendo documentos, cartas, etc., y finalmente tenemos narrativas de expresiones verbales y no verbales.

Para ello se consideró la guía de entrevista como instrumento, la cual permitió la interacción entre el entrevistado y el entrevistador con la finalidad de obtener que los participantes en mérito a su experiencia y conocimientos sobre el tema nos brinden información precisa y relevante.

3.6. Procedimiento

Este procedimiento se realizó por medios de libros, artículos, jurisprudencias y tesis que permitieron investigar el tema en mención. Posteriormente, mediante la guía de entrevista nos permitió absolver las preguntas al tema de investigación, además cuyo procedimiento se solicitó a la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Nuevo Chimbote para el consentimiento correspondiente.

3.7. Rigor científico

Con la finalidad de poder definir nuestro rigor científico en el presente trabajo de investigación con enfoque cualitativo, se realizó bajo los lineamientos de forma objetiva por lo que se realizó los métodos correspondientes con el fin de obtener resultados óptimos y es así que se tuvo en cuenta los siguientes aspectos: La credibilidad cualquier actividad que se considere relacionada con aquellas que intentan verificar el enfoque del perito o perito para aclarar y detallar la entrevista y las tablas y categorías de análisis como correctas y suficientes para ser utilizadas en el estudio de nuestro trabajo de investigación, porque toma información de nuestra realidad social sin influencia alguna, recopilando información de libros, revistas y periódicos sobre investigaciones de autores mencionados en el marco teórico relacionado con nuestro tema.

Tenemos también la conformabilidad, en las acciones tomadas en respuesta a la investigación reflejada en nuestro marco teórico, por lo que siempre hay un nivel de credibilidad adecuado al autor o a la posición que presenta. Es hora de contrarrestar esto y exponer las razones por las que no estamos de acuerdo con el autor declarado, por las que la discusión se presenta de esta manera, fomentando así un análisis más profundo de la posición presentada.

Por último, tenemos a la transferibilidad lo que significa que los datos y la información que recopilamos pueden ser utilizados en el futuro por estudiantes e investigadores como información previa para extraer la información más importante para su trabajo y para respaldar futuras tesis.

3.8. Método de análisis de información

Según el autor Díaz (2002), señala que la investigación es un método para comprender y analizar la mayor cantidad de datos, buscar los mejores métodos de análisis, el tipo de investigación adecuado, el nivel de investigación descriptiva y la certeza de un diseño teórico sistemático que proporcione certeza en el análisis en nuestro ordenamiento jurídico y un comparativo encaminado a garantizar el cumplimiento de estándares informáticos y leyes como la evidencia científica y otros temas relacionados con la violencia económica.

Así mismo, en el enfoque cualitativo son interacciones, situaciones que estudian una realidad problemática, en la cual se encarga los investigadores que analizan

a través de datos, información con cuya finalidad es tener la información relevante para nuestra realidad problemática e información sostenible para poder obtener unos buenos resultados.

3.9. Aspectos éticos

La ética profesional se considera muy guarda relación con el respeto. Así mismo nuestra tesis considero citar de forma adecuadas a los autores de donde se recogió la información, así también la guía de elaboración del trabajo de investigación las normas APA 7 edición, el programa TURNITÍN que nos brindó la universidad y se respetó la ética profesional.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

A continuación, se mostrarán los resultados de la entrevista aplicados a nuestros participantes, fiscales y abogados especializados en lo penal:

Entrevistado N° 1: Dr. Marco Antonio Cabrera Cabanilla – Fiscal Adjunto Titular:

Tabla 1

| PREGUNTA | SÍNTESIS | CATEGORIAS/ SUBCATEGORIAS |
|-------------------|--|--------------------------------------|
| Pregunta 1 | Si, evidentemente, debería proveerse un tipo penal autónomo que contempla el numeral tres y cuatro de central D del artículo 8, limitación de recursos económicos no patrimoniales y a su vez la limitación o control de sus ingresos. Porque debe entenderse que, si la persona a lo mejor labora de manera esporádica, quiera limitar estos ingresos, por ejemplo, quitándoles, y lo que ganen en día, a lo que tal vez percibe haciendo prácticas profesionales o por lo que sea. Entonces, considero que sí se ve justificado. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 2 | No he recibido ni un caso por VE, más que en conversación con un colega, sí tuvo un caso de esta naturaleza y tuvo que archivarlo porque era típico, no había un tipo pendiente específico. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 3 | Entonces, considero que haciendo un cálculo así, sonero, debe ser que por cada fiscal aproximadamente al mes tendrá unos 5 casos de VE. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 4 | Si el operador jurídico tiene una preparación adecuada, está en ese estándar, entonces considero que él fácilmente va a poder distinguir cuál es VE y cuál es patrimonial. No obstante, como vuelvo a indicar, fuera el caso, de repente la ley puede apreciarlos, es moral buena. Sin embargo, considero que la definición sí es adecuada para que a partir de esa definición se pueda proponer en su trabajo una modificación legislativa. | V.C.M. Y V.E. |

| | | |
|--------------------|--|----------------------|
| Pregunta 5 | Dice, económica o patrimonial. Entonces, ese conector lingüístico, nos lleva a concluir que existen dos formas. No es que sea alternativo, no existe una y a su vez existe otra. Por lo tanto, debemos entender que sí hay una separación y una distinción sustancial. Entonces, cuando hablamos de V.E., definitivamente, este es el bien jurídico que debe protegerse o que al menos la ley pretende proteger de manera extrapenal. Y cuando hablamos de violencia patrimonial hacemos referencia al bien jurídico patrimonio. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 6 | Cuando hablamos de prevenir, debemos entender que eso no es hecho al existir una conducta tipificada como delito. Es decir, si tú haces esta conducta, te espera esta como sanción, que es lo que se conoce dentro de los criterios de la pena. Y entiendo la prevención general, justamente el mensaje a la sociedad, que aquellas personas que cometen tal o cual conducta van a ser sancionados. Entonces, considero que también se puede prevenir. Y la forma de erradicar evidentemente será cuando se tenga conocimiento por todos los operadores políticos y por toda la colectividad que se va a implementar un tipo penal que albergue la VE. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 7 | Una conducta que no está prevista como delito, es atípica. Y no porque no exista una base normativa, porque existe la base normativa si no tienes de naturaleza extravena. Y corresponde a ella el legislador incluso implementar en el plano positivo. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 8 | Como elementos constitutivos del tipo, tendrían que ser los mismos verbos rectoras que están en la legislación de la ley especial. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 9 | Entonces, para poder conceptualizar esa protección integral, de ese precepto, de poder erradicar toda concepción o todo concepto de lo que es género y esa violencia que existe de género, que está ligado a lo que es la discriminación. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 10 | El bien jurídico que tutelaría sería la dignidad de la persona. | V.C.M. Y V.E. |

Fuente: Elaboración Propia

Entrevistado N°2: Dr. Katuska Lisbeth Rodríguez Hernández – Fiscal Adjunto Titular

Tabla 2

| PREGUNTA | SÍNTESIS | CATEGORIAS/ SUBCATEGORIAS |
|--------------------|---|--------------------------------------|
| Pregunta 1 | No, ya que su tipificación no servirá como medida disuasiva contra quienes cometen este tipo de agresiones, solo generara saturación de los juzgados y despacho fiscales. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 2 | Los casos de VE y patrimonial en su gran mayoría se archivan, dado a que no cuenta en la gran mayoría de casos con la herramienta de que demuestre dicho daño. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 3 | En promedio 2 veces al mes en este despacho fiscal. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 4 | Sí, porque abarca ampliamente las formas en la que se desarrolla. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 5 | La VE haría referencia al hecho de que un tercero tiene un control absoluto del dinero sin tener en cuenta tu opinión, mientras que la violencia patrimonial, hace referencia a cuando alguien destruye esconde o se apropia de tus bienes. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 6 | No, solo supondrían saturación en los juzgados por la calificación de una conducta como delito. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 7 | Al no ser considerado un delito autónomo, la sanción impuesta a los que realizan este tipo de actos es más leves. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 8 | <ul style="list-style-type: none"> – Sufrir de adicción y que ponga en peligro a la familia. – Tener múltiples denuncias de este tipo. – Denuncias de violencia familiar. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 9 | Toda medida adoptada a favor de la parte agraviada por violencia patrimonial y/o económica que garantice la restitución de lo perdido y una resarcir por el daño causado. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 10 | El bien jurídico sería el patrimonio. | V.C.M. Y V.E. |

Fuente: Elaboración Propia

Entrevistado N°3: Dr. Washington Wilson Andrade Bazán – Fiscal Provincial:

Tabla 3

| PREGUNTA | SÍNTESIS | CATEGORIAS/ SUBCATEGORIAS |
|-------------------|---|--------------------------------------|
| Pregunta 1 | Sí, está de acuerdo que se debe tipificar como delito autónomo y sancionar este tipo de violencia, porque este la en la realidad sí existen ese tipo de violencia muy consecutivo pero que como no está regulado no puede ser sancionado y se tiene que este asimilar o ligar a otro tipo de delito que sí tiene esta sanción. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 2 | Los casos de VE que llegan a su despacho lo califican como VF o psicológica o el delito que está tipificado en el artículo 122. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 3 | Los casos que se suscitan por VE en el distrito nuevo Chimbote mensualmente son seis casos. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 4 | Considero que sí, que es preciso y claro el concepto de VE. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 5 | La VE trata de limitar a la parte agraviada de no poder disponer de o la limite de no darle una pensión, a controlarle el dinero que ella percibe, o le pide el dinero para que él lo administre para así ella no pueda disponer libremente de sus ingresos porque se le da la gana y de esa forma ejerce poder sobre ella. Y es el inicio de darse a una violencia de mayor magnitud que ya puede generarse producto de esta V.E. La violencia patrimonial hace referencia que hay bienes en común que puedan tener los dos y que el simplemente quiera venderlo o quitarle sus documentos, la posesión. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 6 | El tema de prevención no corresponde al M.P, sino más bien al Estado, nosotros como Fiscalía podemos sancionar, pero es un poco difícil poder probar el tema económico, pero tampoco es que no se pueda probar y al comprobarse amerita una sanción y por política criminal no es necesario sancionar para poder erradicar, cabe señalar que la erradicación viene de la mano con la prevención. Y se debería dar la igualdad y el respeto. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 7 | Las consecuencias por no ser un delito o ser calificado como un delito autónomo es que hay un vacío legal y una desprotección a esta modalidad de violencia. | V.C.M. Y V.E. |

| | | |
|--------------------|---|----------------------|
| Pregunta 8 | La declaración de la propia agraviada y aparejarla a ella una evaluación psicológica para ver si a consecuencia de las limitaciones que tenía esa persona con el poder que tenía sobre ella le ha afectado. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 9 | La protección integral de la mujer. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 10 | Si en caso se regula la VE como un delito el bien jurídico tutelado sería la salud. | V.C.M. Y V.E. |

Fuente: Elaboración Propia

Entrevistado N°4: Dr. Julio Cesar Rodríguez Reategui – Fiscal Provisional:

Tabla 4

| PREGUNTA | SÍNTESIS | CATEGORIAS/ SUBCATEGORIAS |
|-------------------|--|--------------------------------------|
| Pregunta 1 | Si considera que debe ser tipificado como un delito autónomo teniendo en cuenta su definición establecido por la ley 30364 dado que ese tipo de violencia causa un menoscabo en los recursos económico de cualquier persona. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 2 | La gran mayoría de casos que llegan al despacho es sobre VF y VSP, respecto a los casos de VE se llegan a archivar. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 3 | Ninguno. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 4 | Sí porque efectivamente causa un perjuicio económico en la víctima. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 5 | No existe ninguna diferencia. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 6 | Si. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 7 | Esto afectará la calidad de vida de las mujeres víctimas ya que afecta derechos básicos como (igualdad, integridad moral, libre desarrollo, etc.). | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 8 | Se debe causar un perjuicio a la víctima. | V.C.M. Y V.E. |

| | | |
|--------------------|---|----------------------|
| Pregunta 9 | La violencia puede afectar negativamente la salud física y mental de las mujeres. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 10 | El bien jurídico sería el patrimonio. | V.C.M. Y V.E. |

Fuente: Elaboración Propia

Entrevistado N°5: Dr. Juan Walther Ramirez Choque – Fiscal Provisional:

Tabla 5

| PREGUNTA | SÍNTESIS | CATEGORIAS/ SUBCATEGORIAS |
|-------------------|--|--------------------------------------|
| Pregunta 1 | No, el derecho penal es de última ratio, como tal debe procurar no entrometerse en las relaciones intrafamiliares de manera populista y sin criterio técnico alguno, olvidando que por mandato constitucional tiene el deber de proteger y velar por la familia, así al penalizar las relaciones intrafamiliares y no apostar o facultar al derecho de familia y culturas de prevención o empoderamiento de las mujeres, cuyos operadores, son más sensibles, lo único que se viene logrando es destruir a las familias. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 2 | En observancia con el artículo 122-B y el principio de tipicidad se califican como ATÍPICAS. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 3 | No manejo la estadística en a nivel distrital, el área de indicadores de la fiscalía podría proporcionarles dicha información, pero serán un promedio de 1 o 2 como máximo por mes en mi despacho. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 4 | La ley describe la VE y VP, sin embargo, considero que las especificaciones que realiza no hacen sino generar concursos aparentes, por ejemplo, el perturbar la posesión perfectamente puede ser ventilado dentro de un proceso de usurpación; la evasión del pago de los alimentos perfectamente puede ser ventilado en un proceso de omisión a la asistencia familiar, tal regulación devendría en antitécnica y asistemática. | V.C.M. Y V.E. |
| | Tomando en cuenta que los que busca el legislador es prohibir las conductas que limiten los recursos económicos para satisfacer necesidades o privar de los medios | V.C.M. Y V.E. |

| | | |
|--------------------|--|----------------------|
| Pregunta 5 | indispensables para para vivir, conforme a lo regulado por la ley 30364 sí hay diferencias así prohibir que la víctima trabaje, o el control de sus ingresos y gastos son calificados como V.E.; mientras que, si se sustrae, o destruye sus bienes estaríamos ante la violencia patrimonial. | |
| Pregunta 6 | Considerar que el derecho penal previene y erradica los ilícitos es una falacia, el homicidio simple se encuentra regulado desde tiempos inmemorables y el delito no se ha erradicado y por el contrario los homicidios cada vez son más sangrientos; así el regular la VE como delito tendría la misma suerte. Hace falta apostar por el control social informal o primario, hace falta trabajar en políticas de empoderamiento y prevención, no crear más tipos penales. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 7 | Ninguna. Pues existen otros tipos penales en los que perfectamente se pueden ventilar los hechos, tales como la usurpación, los daños, el hurto, la excusa absolutoria, omisión a la asistencia familiar y tantos otros, el derecho penal debe regularse de manera sistemática y siempre desde la óptica y como última ratio. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 8 | Considero que el estado no debe exceder ni jugar con el rol paternalista, no es posible que el estado se entrometa en el núcleo de las relaciones intrafamiliares, por tanto, no propongo elemento constitutivo alguno. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 9 | Considero que concebir a las mujeres con la necesidad de protegerlas no hace sino menoscabarlas en sus capacidades, la política estatal no debe estar orientada en verlas como débiles sino por el contrario de empoderarlas desde muy temprana edad. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 10 | El bien jurídico sería el patrimonio. | V.C.M. Y V.E. |

Fuente: Elaboración Propia

Entrevistado N°6: Dr. José Luis Vásquez Cabrera – Fiscal Adjunto Titular:

Tabla 6

| PREGUNTA | SÍNTESIS | CATEGORIAS/ SUBCATEGORIAS |
|-------------------|--|--------------------------------------|
| Pregunta 1 | No, porque de acuerdo a la experiencia no es de gran de incidencia y magnitud. | V.C.M. Y V.E. |

| | | |
|--------------------|---|----------------------|
| Pregunta 2 | Teniendo en cuenta la ley N° 30364, como un derivado de violencia contra la familia, tipificado en el artículo 8 inciso d literal 2 de la ley antes indicada. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 3 | Máximo 2 casos en este despacho. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 4 | Se podría realizar modificaciones de acuerdo a la casuística. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 5 | Económica, está destinado al aspecto monetario, a lo que no uno puede aportar para el sustento del hogar. Patrimonial, referente a los bienes adquiridos. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 6 | De alguna manera sí, pero la prevención es un tema amplio que abarca otras instituciones del Estado. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 7 | No podrían ser sancionados porque debe cumplir previamente con los requisitos. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 8 | Como se señaló anteriormente, la VE no podría ser un delito autónomo. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 9 | Que no solamente se busca proteger a la mujer de la VF o psicológica, sino en un rango menor como es VE o VP. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 10 | Sería pluriofensivo, abarcando la vida, el cuerpo y la salud, así como el patrimonio. | V.C.M. Y V.E. |

Fuente: Elaboración Propia

ENTREVISTA DE LOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL:

Entrevistado N°7: Dr. Victor Ramirez – Abogado Penalista:

Tabla 7

| PREGUNTA | SÍNTESIS | CATEGORIAS/ SUBCATEGORIAS |
|-------------------|--|--------------------------------------|
| Pregunta 1 | Considero que no, porque de regularse como delito autónomo desnaturalizaría los demás ilícitos contra el patrimonio que de por sí ya contemplan este tipo de violencia. Me parece que solo debería quedar como un tipo de violencia en la ley 30364, la cual sirve para el dictado de las medidas de protección. | V.C.M. Y V.E. |

| | | |
|--------------------|---|----------------------|
| Pregunta 2 | Si, de por si se presenta un caso de este tipo evidenciaría atipicidad, pues el artículo 122-B del CP únicamente regula la VF y VP. No obstante, si ya existen medidas de protección previas y el nuevo hecho, constituye la desobediencia de una medida de este tipo, se podrá clasificar como desobediencia a la autoridad o como la agravante del 122-B.6. Dependerá de cada caso. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 3 | Ello es una cuestión estadística que no podría precisar. Sin embargo, si existen casos en donde se denuncia un presunto delito de VE o el incumplimiento de medias de protección que regulan ciertas prohibiciones para el agresor como por ejemplo abstenerse de modificar el stauo quo de determinado inmueble en común entre víctima y agresor. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 4 | Tal vez ciertos ítems de dichos artículos son genéricos, pero para ello están los operadores jurídicos quienes tendrán que dotarle de contenido en base a la interpretación y doctrina. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 5 | En la medida que el artículo 8 indica VE o VP, se deduce que los toma como sinónimos. Considero que no hay diferencia, pues patrimonio implica valor económico. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 6 | Desde el ideal de la prevención general y especial podrá ser, pero sigue siendo difícil según nuestra realidad pues estadísticamente al menos en la 1FPPCNV, el delito que acapara la carga fiscal es justamente el regulado en el artículo 122B. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 7 | La consecuencia inmediata es el dictado de las medidas de protección por parte del órgano extrapenal (juzgado de familia y/o especializado) pues es un tipo de violencia que sí, regula la ley 30364, con lo cual a posterior podría desencadenar eventualmente en un delito de desobediencia a la autoridad. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 8 | Se tendría que acreditar el contexto de relación de poder, responsabilidad o confianza al cual hace referencia a la ley 30364 articulo 8 sumado a ello, probar el desmedro a la economía o patrimonio que generaría la acción típica en el agraviado. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 9 | Como la posibilidad que tiene no solo la mujer, sino también los integrantes del grupo familiar de hacer valer los derechos que la ley otorga. Para el caso de VE, ese marco de protección lo constituye la ley. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 10 | Evidentemente el patrimonio de la víctima y en segundo plano el derecho a tener una vida digna. | V.C.M. Y V.E. |

Fuente: Elaboración Propia

Entrevistado N°8: Dr. Joel Cerna – Abogado Penalista:

Tabla 8

| PREGUNTA | SÍNTESIS | CATEGORIAS/ SUBCATEGORIAS |
|-------------------|---|--------------------------------------|
| Pregunta 1 | Habiendo revisado la ley 30364, considero que no debe ser tipificado como tal, debido que la VE y VP es un tipo de violencia propiamente, de una relación de dependencia en el ámbito familiar a lo que ya se encuentra regulado, con la referida ley, en tanto los delitos como tal, contra el patrimonio ya se encuentran regulados en el CP. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 2 | Hay casos y casos, en el devenir de la praxis, he visto 2 de cada 10 que se tipifiquen como tal, en tanto y en cuanto, exista la privación de los recursos destinados a satisfacer las necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna y de uso y disfrute de los bienes, tenencia o propiedad en el ámbito familiar. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 3 | Considero que mensualmente se presentaran, 5 o 10 casos mensuales. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 4 | Considero que la ley 30364, en el artículo N° 08, no da una definición bien especificada de la VE, toda vez que, a diferencia de otras leyes como de la República del Salvador, especifica, cuando estamos frente a una VE y cuando estamos frente a una violencia patrimonial, como por ejemplo, que es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 5 | Por supuesto que existe, una diferencia. La V.E., es todo acción u omisión de la persona agresora miembro de la familia, que a través de este comportamiento afecta la supervivencia estrictamente económica de la mujer en su condición de tal, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a privar, o entorpecer, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas, entiéndase como economía, ingreso, que puede proveer un miembro de la familia. | V.C.M. Y V.E. |

| | | |
|--------------------|---|----------------------|
| | La violencia patrimonial, son acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer, incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. | |
| Pregunta 6 | Considero que la ley 30364, que solo se debe quedar establecido en esta ley, más no tipificarse como tal, debido que ya se protege como una modalidad de violencia, cumpliendo un papel de generar dependencia y temor, que contribuyen a afianzar la primacía del varón como jefe de familia, en un esquema de desigualdad de género que se perpetúa debido a la violencia. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 7 | Si se cuenta con consecuencias debido que la víctima se encuentra en una dependencia económica es por eso que va aparejado con otros tipos de violencia, por ejemplo, si una madre quisiera dinero para sus hijos, la madre tendría que someterse a maltratos sexuales, psicológico y físicos, para que puedan solventar y tener acceso a las necesidades de sus hijos y de su persona, pero lo que se exige que esto se debe acreditar el menoscabo económico. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 8 | En preciso indicar que, considero que no se debe tipificar como autónomo, pero si se llegará a tipificar como autónomo, se debe fijar un verbo rector como tal y la conducta antijurídica a desplegar por el agresor, en este caso sería, acreditar la preexistencia del menoscabo económico, y así como la preexistencia del bien que también le corresponde el uso y disfrute. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 9 | La VE es toda acción u omisión de la persona agresora, que a través de este comportamiento afecta la supervivencia estrictamente económica de la mujer en su condición de tal, encaminando a privar, o entorpecer e impedir el ingreso las percepciones económicas, como es el caso de la privación de la alimentación, vivienda, vestimenta, educación, salud, entre otros, que pueda realizar para cubrir las necesidades de su familia. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 10 | El bien jurídico tutelado sería el patrimonio. | V.C.M. Y V.E. |

Fuente: Elaboración Propia

Entrevistado N°9: Dr. Kency – Abogado Penalista:

Tabla 9

| PREGUNTA | SÍNTESIS | CATEGORIAS/ SUBCATEGORIAS |
|-------------------|--|--------------------------------------|
| Pregunta 1 | No, porque dicha violencia ya se encuentra definido por la LEY 30364 como un tipo de violencia. Además, no genera ningún problema su aplicación al momento de calificar una denuncia o subsumir los hechos. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 2 | Como Violencia psicológica, ya que muchos operadores de justicia confunden la VSP con la violencia patrimonial o económica. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 3 | Según las últimas estadísticas elaboradas por la Defensoría del Pueblo y el programa AURORA, hacen presumir que, alrededor de 25 casos de denuncias por V.E., sin embargo, el Fiscal al calificar los hechos, los subsume como Violencia Psicológica. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 4 | Sí, porque ya serán los operadores de justicia quienes interpretarán para cada caso o denuncia, su aplicación. No podemos pretender incorporar conceptos extensivos cuando la problemática es su aplicación. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 5 | Bueno la Ley no señala la disyuntiva Y sino la O; ya que es obvio que la VE se asocia más a los ingresos que genera o deja de generar la víctima. En cuanto a lo patrimonial es la privación de los bienes muebles o inmuebles que posea o adquiera o deja de adquirir la víctima. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 6 | Considero que, el Art. 122-B del CP señala una afectación psicológica, cognitiva o conductual, por lo tanto, no se necesita crear un nuevo delito, toda vez que, dentro de la VE siempre se hallan indicadores de afectación sea de modo psicológico, cognitivo o conductual en la víctima y con ello se obtendrá la sanción respectiva. En cuanto a la prevención pues es tarea de los organismos estatales y no estatales promover a través de campañas o charlas o difusiones los alcances de la ley 30364. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 7 | La problemática que más existe es que, al tener el tipo penal de Agresiones contra las Mujeres e IGF Art. 122-B CP, muchos operadores no hacen una interpretación sistemática y todo lo califican como VF o violencia psicológica. Incido en que, no debe de ser un delito autónomo, porque la VE es el menoscabo de la esfera patrimonial de la víctima lo cual le hace dependiente de su agresor y esa | V.C.M. Y V.E. |

| | | |
|--------------------|--|----------------------|
| | dependencia emocional trae consigo indicadores de afectación y ello es suficiente para subsumir al delito del Art. 122-B. | |
| Pregunta 8 | Habría un concurso aparente de leyes, y considero que el Art. 122-B CP es suficiente para sancionar las conductas de V.E. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 9 | La VE es todo acción u omisión de la persona agresora, que a través de este comportamiento afecta la supervivencia estrictamente económica de la mujer en su condición de tal, encaminando a privar, o entorpecer e impedir el ingreso las percepciones económicas, como es el caso de la privación de la alimentación, vivienda, vestimenta, educación, salud, entre otros, que pueda realizar para cubrir las necesidades de su familia. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 10 | La integridad de la Mujer, porque integridad es una cúpula de todo lo inherente a la mujer. | V.C.M. Y V.E. |

Fuente: Elaboración Propia

Entrevistado N°10: Dr. Julinho James Álvarez Gonzales – Abogado Penalista:

Tabla 10

| PREGUNTA | SÍNTESIS | CATEGORIAS/ SUBCATEGORIAS |
|-------------------|---|--------------------------------------|
| Pregunta 1 | No, porque si tú quieres tipificar un tipo de delito tienes que cumplir los elementos de convicción. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 2 | Lo que primero prima son las diligencias del caso para ver la magnitud o el grado de afectación de que este caso sea una agresión física, o físico. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 3 | Son casos que no son muy identificados, o persuadidos por la fiscalía en Nuevo Chimbote, se podría decir que de 100 casos, solo uno. | V.C.M. Y V.E. |

| | | |
|--------------------|--|----------------------|
| Pregunta 4 | No estoy de acuerdo, está completamente errada y mal elaborada, especificada, porque si yo me voy al fondo nuclear de ver un tipo de VE contra la mujer, estoy viendo como un objeto, porque aquí lo que prima es la integridad humana de la persona, no de un estado garantista, economía siempre va haber. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 5 | En el tema económico se refiere globalmente como tal en general, pero cuando tú hablas un tema patrimonial algo que le pertenece a esa persona. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 6 | Para mí, está muy mal elaborado en ese contexto, tú no puedes ver un tema económico como tal a la mujer, es algo inaudito pensar que si yo agredo a una mujer psicológicamente o físicamente de una mujer, solamente se le podía compensar con un tema económico, mas no como una sanción como tal. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 7 | No, considera que no hay ninguna base legal, investigación que respalde la tipificación de esta modalidad de violencia. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 8 | Para que cumpla cualquier tipo de delito, primero tiene que ver antecedentes, países vecinos, que hayan hecho primar este tipo de delito que tipo de criterios haya podido prosperar ese delito como tal. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 9 | Si, sea el caso, en primer lugar, para que pueda primar este tipo de protección integral de las mujeres de la V.E., se tiene que analizar bien el delito como tal, primar de la afectación psicológica de la persona. | V.C.M. Y V.E. |
| Pregunta 10 | El bien jurídico como tal sería el tema psicológico, físicamente ese trauma puede desaparecer, pero el tema psicológico que se va a llevar toda su vida. | V.C.M. Y V.E. |

Fuente: Elaboración Propia

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se basó en describir los resultados obtenidos a través de la guía de entrevista, es por ello que, se formularon las siguientes preguntas:

En base a la **primera pregunta**, los entrevistados N° 1, 2 y 4 consideran que, sí debería estar tipificado como delito autónomo, ya que, a través de la ley N° 30364 menciona este tipo de violencia en su artículo 8 inciso d) en los numerales 3 y 4, causando un menoscabo en los recursos económicos de las personas, y además hay frecuentes casos. Por otro lado, los participantes N° 3, 5,6, 7,8, 9 y 10 señalan que no debería estar tipificado, porque este tipo de violencia no cumple con los elementos de convicción en la ley 30364, además que no genera algún problema al momento que se califique la denuncia, porque esto se encuentra regulado en otro delito, que es el patrimonio, y al momento de calificar como delito de violencia económica, debería desnaturalizarse de los demás ilícitos contra el patrimonio.

Así mismo, en la **segunda pregunta**, los entrevistados N° 1, 2, 4, 5, 7 han recibido algún caso, pero se archivó, ya que se considera como atipicidad. Para los entrevistados N° 3, 6, 8, 9 y 10, lo califican o consideran como violencia física o psicológica, siempre y cuando se prive los recursos o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna. Continuando con la **tercera pregunta** los entrevistados N° 1, 2, 5, 6, 8, 10 hay un aproximado de 1 a 10 casos mensuales en la fiscalía. Así mismo, el participante N° 9 guiándose del programa Aurora señala unos 25 casos sobre violencia económica. Para los entrevistados N° 4, 7 no han recibido ningún caso de VE.

Con relación a la **cuarta pregunta**, los entrevistados N° 1, 2, 3, 4, 7 y 9 señalan que su definición si es adecuada, ya que, señala 4 numerales identificando de manera genérica la violencia económica o patrimonial. Sin embargo, para los participantes N° 5, 6, 8 y 10 menciona que, no da una buena definición sobre la violencia económica, ya que la Ley 30364, dice de manera genérica, sin embargo, a diferencia de la ley como Republica el Salvador identifica de manera específica la violencia económica y patrimonial, además que la identifica como un objeto, ya que no prevalece la integridad humana de la persona.

La **quinta pregunta** para los participantes N° 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 10 señalan que si hay diferencia, ya que, la ley en mención, señala un conector lingüístico que es la violencia económica o patrimonial, de manera que da entender que hay dos formas, mencionando que la violencia económica es el control absoluto del dinero de la mujer en su condición de tal por parte de su persona agresora y la violencia patrimonial cuando destruye, esconde, pérdida, daño, documentos personales, bienes, valores. Para los participantes N° 4 y 7 no hay ninguna diferencia, ya que, según opinión, los deduce como sinónimos y además el patrimonio implica valor económico.

En la **sexta pregunta** para los participantes N° 1, 3, 4, 5, 7 consideran que, si la violencia económica se califica como un delito autónomo lograría prevenir, sancionar y erradicar esta modalidad de violencia. Sin embargo, para los participantes N° 2, 6, 8, 9 y 10, expresan que si se califica como un delito la violencia económica no lograría erradicar y sancionar, en cuanto a la prevención pues consideran que es tarea de los organismos estatales y no estatales promover a través de campañas o charlas o difusiones los alcances de la ley 30364.

En la **séptima pregunta** para los entrevistados N° 1, 2, 3, 4, 8 manifiestan que la VE al no estar prevista como delito, tiene como consecuencias que tal conducta no se podría prevenir mucho menos sancionar ya que existe un vacío legal, por ende, una desprotección a esta modalidad de violencia, que afecta la calidad de vida de las mujeres y derechos fundamentales. Asimismo, los entrevistados N° 5, 6, 7, 9 y 10 consideran que, si ya está prevista en la ley 30364 esta modalidad de violencia, la agraviada no se encontraría desprotegida puesto que, al estar sumergida en este tipo de violencia, el sistema judicial optaría por dictaminar las medidas de protección y al incumplirla se desencadenaría eventualmente en un delito de desobediencia a la autoridad.

En la **octava pregunta** para los entrevistados N° 1, 2, 3, 4, 7, y 10 considera que si la violencia económica se llega a regular como un delito autónomo, los elementos constitutivos para para que la denuncia prospere y sancione tendrían que ser los mismos verbos rectores que están en la legislación de la ley especial, como también que exista múltiples denuncias de este tipo y que exista una adicción que ponga en peligro a la familia y que cause un perjuicio a la víctima. Para el

participante N° 9 considera que habría un concurso aparente de leyes y que el Art 122-B es suficiente para sancionar las conductas de violencia económica. Asimismo, y para los participantes N° 6, 8, 10 primero se tiene que ver los antecedentes de países vecinos que hayan hecho primar este tipo de violencia y que criterios han podido prosperar ese delito como tal, además que no es posible que el estado se entrometa en el núcleo de las relaciones intrafamiliares.

Respecto a la **novena pregunta**, los entrevistados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 conceptualizan a la protección integral de las mujeres como “El poder de erradicar toda concepción o todo concepto de lo que es género y esa violencia que existe de género, que está ligado a lo que es la discriminación, también como las medidas adoptadas a favor de la parte agraviada que garantiza la restitución de lo perdido y resarcir por el daño causado. La violencia económica es toda acción u omisión de la persona agresora, que a través de este comportamiento afecta la supervivencia estrictamente económica de la mujer en su condición de tal, encaminando a privar, o entorpecer e impedir el ingreso las percepciones económicas, como es el caso de la privación de la alimentación, vivienda, vestimenta, educación, salud, entre otros, que pueda realizar para cubrir las necesidades de su familia, así mismo, que la política estatal no debe estar orientada en verlas como débiles sino por el contrario de empoderarse desde muy temprana edad.

Finalmente, en la **décima pregunta** para los entrevistados N° 2, 4, 5, 6, 7, 8, el bien protegido sería “El Patrimonio”. Pero para los entrevistados N° 1 y 10, el bien protegido sería la “Dignidad de la persona”, y el participante N° 9 corresponde” La integridad de la mujer” porque es una cúpula de todo lo inherente a la mujer y el participante N° 3 considera la salud.

Discusión:

A partir de esta sección, se realizó la discusión a base de los resultados de las entrevistas, antecedentes nacionales e internacionales y estadísticas, aportes sobre nuestro tema de investigación.

Por lo cual, se tuvo en cuenta al primer objetivo general: “**Determinar si es necesario que se tipifique la VE como delito autónomo en el CP para la protección integral de las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de**

Nuevo Chimbote en el año 2023”, de los resultados de la investigación se tuvo en base a los participantes aplicados, la pregunta N°1 de acuerdo a su criterio, ¿Cree usted que la VE debería ser tipificada como un delito autónomo y sancionar este tipo de violencia? ¿Por qué? especificando que, no debería estar tipificado como delito autónomo, porque este tipo de violencia no cumple con los elementos de convicción en la ley 30364, porque esto se encuentra regulado en otro delito, que es el patrimonio o como violencia psicológica, y al momento de calificar como delito de violencia económica, debería desnaturalizarse de los demás ilícitos contra el patrimonio; sin embargo, en base a las respuestas a la pregunta N°2 especifican que si se presenta un caso de este tipo evidenciaría atipicidad, pues el artículo 122-B del CP únicamente regula la VF y VP. No obstante, si ya existen medidas de protección previas se podrá clasificar como desobediencia a la autoridad o como la agravante del 122-B, dependiendo de cada caso; así mismo, y respaldando esto con el análisis de la primera fiscalía provincial penal corporativa de nuevo Chimbote en la disposición N°01 del caso fiscal N° 2023-3055 donde el fundamento menciona que la violencia económica o patrimonial no ha sido legislada en nuestro código punitivo como delito, por lo que solo es tramitada como violencia familiar en sede civil para lograr se dicten medidas de protección en favor de la denunciante de este tipo de violencia, ya que en sede fiscal no puede ser sustanciada como investigación preliminar, dándose por archivado, por los fundamentos expuestos, dando su aporte el autor Colque (2020) en el artículo *“Psychological consequences in women victims of partner violence”* señala que la violencia psicológica posee ya una característica identificable que se pueda sancionar, es por eso que de manera frecuente las denuncias en la singularidad de VPS, a diferencia de la Violencia Económica que es muy escaso, ya que desconocen de las características, así mismo para el autor Luis (2022), a través de su tesis *“Violencia económica como factor desvinculado de la ley 30364 de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Noroeste 2021”*, determina que los elementos que han llevado a la conclusión de los presupuestos de violencia económica, son un elemento excluido de la Ley 30364 de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021, se derivan del problema de identificar el contexto de sumisión, poder y dependencia de las acusaciones, lo cual, se utiliza para reconocer otros tipos de violencia familiar, y en este caso, existe un grado superior de dificultad, lo cual se utiliza para reconocer

otros tipos, sin embargo, según las estadísticas atendidas por el CEM a nivel nacional en el periodo de Enero hasta Setiembre 2023, se registraron 522 casos de violencia económica a nivel nacional y en el departamento de Ancash se registraron 45 casos de VE (ver anexo 9) y esto se corrobora con los registros de estadísticas local de denuncias por Violencia Familiar 2023, expedida por la Comisaria de Familia del Distrito de Nuevo Chimbote se encuentra en un tercer lugar con 132 casos de violencia económica hasta el mes de julio del presente año (ver anexo 10).

Nuestro objetivo específico 1 fue: **“Interpretar la VE contra la mujer bajo el contexto de la ley 30364”**, para ello se tuvo en base a los participantes aplicados, la pregunta N° 4. De acuerdo a su conocimiento. En la Ley 30364 en su Artículo 8° menciona las formas de violencia, entre ellas está la VE. ¿Cree usted que su definición sobre la VE está bien especificada? Explique su respuesta, no da una buena definición sobre la VE, ya que, la Ley 30364, dice de manera genérica la V.E o V.P y de acuerdo con la pregunta 5. ¿La Ley 30364 menciona la violencia económica y patrimonial, hay alguna diferencia entre estas dos modalidades, cuáles serían? en la cual los participantes mencionan que la presente ley expresa un conector lingüístico que es la V.E (o) V.P, de manera que da entender que hay dos formas, mencionando que la violencia económica es el control absoluto del dinero de la mujer en su condición de tal por parte de su persona agresora y la violencia patrimonial cuando destruye, esconde, perdida, daño, documentos personales, bienes, valores, es decir los bienes adquiridos, por ende, lo expresa la Primera Sala Civil de la Corte Superior de la Libertad en su expediente N° 02113-2020-70-1601-JR-FT-13, señala como fundamento a la VE y VP es una forma más severa de VSP en la que el agresor (esposo, pareja, hermano, empleador, estado, etc.) utiliza los recursos financieros de la mujer para mantenerla en un estado de descontento, igualdad y ejercer sobre ella un poder que de otro modo la socavaría su respeto o su valor personal y obligarlos a someterse, situación que es gravísima porque lo que está en juego no sólo es el derecho de la persona a la integridad psicológica sino también su dignidad como ser humano en general, aunado a ello Cabrera (2018) a través de su investigación nombrada *“El incremento punitivo de la violencia contra la mujer mediante la ley 30364 como expresión del derecho penal de mujeres”*, cuyo objetivo es poder señalar porque los hechos frecuentes de

transgresión en contra de las mujeres a través de la normatividad 30364 que se establecen una manifestación del derecho penal, el autor concluye la presente ley, tiene vacíos legales, en primero las sanciones, vulnerando el principio de legalidad, encontrando desigualdad en caso de violencia hacia el hombre, y las cargas de la pruebas en casos de una modalidad de violencia previa, así aumentando las deficiencias que se dan en esta modalidad; por otro lado, para Aduato (2020), la investigación denominada *“La regulación de la violencia económica contra la mujer frente al derecho a una vida libre de violencia, Lima 2019”*, su principal objetivo fue examinar si la norma de violencia que protege los derechos fundamentales de las mujeres es una vida libre de violencia, concluyendo que la norma de violencia consagrada en la Ley N° 30364 es limitada e incompleta por falta de sustento legal, en ese rubro como antecedentes internacionales en Guatemala a través del Decreto N°22-2008 *“Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer”* incorpora la VE es un tipo de violencia, definida como un acto u omisión que afecta el uso, goce, disponibilidad o disponibilidad de los bienes materiales a los que tiene derecho por ley, matrimonio o relación de hecho, capacidad jurídica o herencia, y la VP se refiere a la pérdida, de documentos personales, bienes o recursos económicos, por lo cual, tiene relación con el país el Salvador en el Decreto 520, tipifica la VE como una acción u omisión por parte de su agresor, en la cual afecta la supervivencia económica de la mujer y la VP es el comportamiento que sufre la libertad que tiene la mujer sobre sus bienes, y esto se puede constatar según las estadísticas atendidas por el CEM a nivel nacional en el periodo de Enero hasta Setiembre 2023, ya que a través de las manifestaciones de violencia empleadas en los casos de violencia económica-patrimonial, se da la estadística de 120 casos de violencia patrimonial, expresando la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y 75 casos de violencia económica, expresando la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna (ver anexo 9)

Así mismo, en el objetivo específico 2: **Conocer las consecuencias de la VE al no tener autonomía en el CP**, de los resultados de la investigación se tuvo en base a los participantes aplicados, la pregunta N° 7 Según su opinión. ¿Cuáles son las consecuencias de la VE al no ser un delito autónomo? manifiestan que la VE al no estar prevista como delito, tiene como consecuencias que tal conducta no se

podría prevenir mucho menos sancionar ya que existe un vacío legal, por ende, una desprotección a esta modalidad de violencia, que afecta la calidad de vida de las mujeres y derechos fundamentales, bajo el mismo contexto señala el autor Según Cabrera (2018) a través de su investigación nombrada *“El incremento punitivo de la violencia contra la mujer mediante la ley 30364 como expresión del derecho penal de mujeres”*, cuyo objetivo es poder señalar porque los hechos frecuentes de transgresión en contra de las mujeres a través de la normatividad 30364 que se establecen una manifestación del derecho penal, el autor concluye la presente ley, tiene vacíos legales, en primero las sanciones, vulnerando el principio de legalidad, encontrando desigualdad en caso de violencia hacia el hombre, y las cargas de la pruebas en casos de una modalidad de violencia previa, así aumentando las deficiencias que se dan en esta modalidad, así mismo, el autor Carrasco (2021) en la tesis llamada *“Tipicidad de Violencia Económica y su afectación del Derecho de Igualdad Delito de violencia familiar Distrito Fiscal Lima Noroeste 2020”*, dando como conclusión la que la carencia de esta normativa afecta el derecho a la igualdad en los delitos de violencia en el grupo familiar. Debido a que las personas afectadas no están identificadas, lo que quiere decir es que las fiscalías especializadas no son capaces de llevarlo a cabo de manera adecuada, lo que significa que las mujeres que sufren de violencia económica no podrán presentar denuncias; tal como se comprueba con las estadísticas del CEM de la Comisaría Sectorial Buenos Aires, durante el presente año en el mes de enero, se atendieron 0% casos de violencia económica y patrimonial, concluyendo que al formular su denuncia no se procedió, por un desconocimiento de poder identificar la violencia económica. (Ver anexo 11)

Por otro lado, en el objetivo específico 3: **Analizar la protección integral de las mujeres como bien jurídico tutelado en la VE**, de los resultados de la investigación se tuvo en base a los participantes aplicados, la pregunta N° 9 De acuerdo a sus conocimientos ¿Cómo conceptualizaría la protección integral de las mujeres en el contexto de la violencia económica? Opinan que el poder de erradicar toda concepción o todo concepto de lo que es género y esa violencia que existe de género, que está ligado a lo que es la discriminación, también como las medidas adoptadas a favor de la parte agraviada que garantiza la restitución de lo perdido y resarcir por el daño causado, así mismo, que la política estatal no debe estar

orientada en verlas como débiles sino por el contrario de empoderarse desde muy temprana edad y en la pregunta N° 10 Según su criterio ¿en caso, de que se regule como delito la VE, cuál cree que sea el bien jurídico tutelado? Concluyen que el bien protegido sería pluriofensivo, señalando la dignidad de la persona, salud y el patrimonio; y esto lo relaciona la autora Nitya (2021) en su tesis *“Violencia económica o patrimonial contra mujeres e integrantes del grupo familiar”*, en ella concluyendo el autor menciona que, cuando hay violencia física y psicológica, la problemática radica al momento de descifrar el contexto de transgresión económica en la familia, esto como un elemento normativo penal, según la Ley 30364 no debe excluirse ya que el administrador de justicia al momento de aplicar la ley en el proceso de VE y VP debe entrelazar una tipificación penal con la finalidad de eliminar la transgresión económica de los senos familiares, ya que no se consigna una normatividad en específica que regule y sancione esta violencia, también denominada patrimonial, configurándose así desde el aspecto de las garantías de derechos humanos, en el cual, el derecho tutelado consta en la protección a la vida, la salud y la familia, así mismo el autor Gallegos (2022) expresa en su investigación nombrada *“Incorporación de la violencia económica como sanción en el Código Penal Peruano Chiclayo 2022”* cuyo objetivo es determinar de qué forma se puede incorporar la transgresión económica como sanción penal en el artículo 122-B para mejorar el amparo hacia la mujer y miembros de una familia, dando como conclusión que la distancia de clasificación de la VE tiene un impacto negativo en la calidad de vida de las mujeres que son víctimas, ya que se ven afectados derechos humanos como la equidad, la honradez, el libre desarrollo y el bienestar. Al no existir una regulación, el gobierno tendría que buscar delitos que no estén clasificados en el Código Penal, además, el ministerio público pierde competencia para debido tratamiento, y la inscripción de la VE como hecho punitivo penal regulado en el artículo 122-B en donde se estaría ofreciendo mejor protección a la mujer e integrantes del seno familiar ya que permitirá el debido desarrollo y protección de las víctimas y la ejecución de derechos fundamentales como la igualdad, la integridad moral, el libre desarrollo y el bienestar; tal como se corrobora con las estadísticas atendidas por el CEM a nivel nacional en el periodo de Enero hasta Setiembre 2023, 361 casos de violencia económica son mujeres, 157 casos de casos de violencia económica corresponde al vínculo relacional de pareja y de

estos casos 387 casos de VE, son de víctimas de mujeres que no trabajan. (ver anexo 11)

V. CONCLUSIONES

Se logró determinar que urge que se tipifique la V:E como delito en el C.P para la protección integral de las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Nuevo Chimbote en el año 2023, sin embargo, es preciso señalar que debería ser regulado en el Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, como un agravante, debido a que la VE es pluriofensivo y al estar inmersos conlleva a una vulneración a varios derechos fundamentales pero más allá de ello, queda demostrado que es el punto de partida para que las víctimas tengan como consecuencia una afectación psicológica, cognitiva o conductual (daño psíquico) y a su vez a sus recursos económicos.

La violencia económica en la ley N° 30364, es considerada de forma general tanto como violencia patrimonial, sin embargo, allí señala un conector lingüístico que es V.E “o” V.P, en el cual especifica que hay dos formas de este tipo de violencia, diferenciándolo cada uno con sus presupuestos.

Se ha determinado que las consecuencias de la violencia económica al no estar prevista como un delito autónomo en el código penal, genera que los órganos de justicia no tengan instrumentos o una guía que les permita sancionar esta modalidad de violencia que si existe y es muy concurrente las denuncias que se interponen; sin embargo al no existir mecanismos que determinen cómo reconocer cuando uno está siendo vulnerada frente a modalidad de violencia, se concluyó que producto de ello hoy en día existe impunidad, desprotección, desprotección a los derechos fundamentales de la mujer como (a la igualdad, la salud) y el poco acceso a la justicia.

La protección integral es el reconocimiento de las personas como sujetos de derecho, la garantía y el cumplimiento de los mismos para su seguridad, así mismo el bien jurídico que debería prevalecer es pluriofensivo “LA SALUD”, “EL PATRIMONIO” y “LA DIGNIDAD DE LA PERSONA”.

VI. RECOMENDACIONES

Se puede estimar que el Estado peruano a la fecha viene realizando esfuerzos para combatir la violencia familiar en todos sus aspectos, sin embargo, resulta menester señalar que la presente normativa no está acoplada a la realidad de las mujeres que son agraviadas ante este tipo de violencia. Así mismo, es preciso enfocarse en la obligación que tienen las autoridades competentes, de que no se vulneren los derechos fundamentales de las mujeres, en lo cual, el Poder Legislativo que se encarga en elaborar las leyes, realice una promulgación de una ley, la problemática que se pretende regular, debería ser estudiado de manera consiente y minuciosamente , teniendo en cuenta no solo el aporte que brindan los operadores jurídicos, sino también de los miles de profesionales que trabajan de forma directa con este tipo de casos, como es el caso de los psicólogos, debido a que ellos más que nadie saben realmente que se puede evaluar y realizar un aporte valioso de estos profesionales para lograr la aplicación eficiente de la Ley N° 30364, como también el testimonio de las agraviadas de esta modalidad de violencia debido a que ellas con certeza alguna pueden demostrar de cómo, cuándo y cómo afecta estar inmersa en este tipo de violencia.

En vista, de la problemática latente sobre lo previsto de violencia familiar en la modalidad de violencia económica teniendo como agredidas en su mayoría a mujeres, se considera pertinente recomendar al Congreso de la República que realice una modificación al Código Penal en vista a la realidad y de la necesidad de incorporar a la violencia económica en el Código Penal, puesto que, ha quedado comprobado que los órganos de justicia no tienen mecanismos para poder seguir un protocolo y sancionar este tipo de accionar, por ende genera una desprotección e impunidad hacia las víctimas.

Ahora bien, un punto relevante que se debe atacar es en cuanto a los Órganos de Justicia como El Ministerio Público y el Poder Judicial, se les recomienda que al momento de calificar como delito, se pueda investigar y sancionar como tal; es decir, como “Violencia Económica”, ya que es necesario proteger a las mujeres víctimas de esta modalidad de agresión, de esa forma al estar inmersos en este

tipo de violencia se logre tomar las medidas más pertinentes que no genere una desprotección.

Que se les proporcione la asistencia integral por parte del UDAVIT, realizando el seguimiento riguroso a las víctimas, en caso se les brinde las medidas de protección a su favor se requiere que la policía cumpla con las visitas de improviso con el fin de evitar represarías, asimismo al CEM para que les brinde la información necesaria y la asistencia legal para que puedan reconocer cuando son víctimas o no de esta modalidad de violencia.

REFERENCIAS

- Adauto L. (2020). La regulación de la violencia económica contra la mujer frente al derecho a una vida libre de violencia, Lima 2019. [Tesis de pregrado]. Universidad Cesar Vallejo, Perú.
- Alarcon L. y Ortiz Y.(2017). Factores asociados a la violencia psicologica domestica en los ultimos años. Casus. <https://casus.ucss.edu.pe/index.php/casus/article/view/28/12>
- Ancajima, P. (2021). La Violencia Económica O Patrimonial Dentro Del Marco De La Ley N°30364. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3731/DECP-ANC-SOC-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arango Durling, Virginia. (2022). La violencia psicológica y económica en la Legislación Penal Panameña. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 7(21), 167-195. Epub 15 de agosto de 2022.<https://doi.org/10.32870/dgedj.v7i21.497>
- Arrias J., Verduga J., Moreno P. y Paucar C. (2020). Tipificación de las formas de violencia en la legislación ecuatoriana. *Rev. Dilema Contemporaneos*, p.1-18.<https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2116/2171>
- Ashtu V. (2022). Tratamiento Jurídico Penal de la Violencia Económica frente a los derechos fundamentales de las mujeres, Lima Noroeste, 2022. [Tesis de Maestría]. Universidad Cesar Vallejo, Perú.
- Áurea E. Grijalva-Eternod (2022.noviembre) Violencia familiar y victimización fuera del hogar en adolescentes. Diferencias de género en relación con las polivictimizaciones. *Revista Española de Investigación Criminológica*. Volumen 20 (pág. 2) file:///C:/Users/User/Downloads/Art_culo_693.pdf
- Bernal, J. y Saldaña, Y. (2022). Economía Del Cuidado Y Violencia Económica Contra La Mujer. <https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/7413/Bernal%20Medina>

_Jaime%20Enrique_Salda%C3%B1a%20Anzola_Yelli%20Xiomara_2022.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Carrasco, G. (2021). Tipicidad de Violencia Económica y su Afectación del Derecho de Igualdad Delito de violencia familiar Distrito Fiscal Lima Noroeste 2020. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55365/Carrasco_RGE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castillo, N. (2020). Economic and patrimonial violence in Afro-Esmeralda women: an intersectional approach. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/16995/1/RFLACSO-MP7%281%29-07-Castillo.pdf>

Código Penal. Decreto Legislativo N° 635, 8 de abril de 1991 (Perú)

Collantes, C y Medina, O. (2019). La violencia económica en el artículo 122-B del Código Penal y la Política de estado frente a la violencia contra la mujer. Cajamarca. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26250/Trabajo%20de%20investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Corzo, R. (2018). Casos de Violencia intrafamiliar. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152018000100006&lng=es&tlng=es

Decreto 520. Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres. (2011)

Decreto N°22. Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer (2008)

Deere, C. D., & León, M. (2021). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia /From Marital Power to Economic and Patrimonial Violence in Colombia /Do poder matrimonial a violencia económica e patrimonial na Colombia. Revista Estudios Socio-Jurídicos, 23(1), 1m+. <https://link.gale.com/apps/doc/A656304343/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=9319f9b4>

Díaz, M. y Correa, L. (2019). Las Medidas de Protección como garantía de los Derechos Humanos de las Víctimas de Violencia de Género en el Segundo

Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, 2018. [Tesis Magistral, Universidad Científica del Perú]. <https://bit.ly/3H6WDS7>

El Salvador: Centro de Estudios de Género de la Universidad de El Salvador.

Espinoza, S. (2007). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Editorial Línea Andina SAC. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d94dba804954252a85ccf5cc4f0b1cf5/Convenci%C3%B3n+sobre+la+Eliminaci%C3%B3n+de+todas+las+formas+de+discriminaci%C3%B3n+contra+la+Mujer.pdf?MOD=AJPERES>

Galan, K. (2022). La violencia económica-patrimonial como agravante del delito de violencia contra la mujer en las fiscalías especializadas de Comas, 2021. [file:///D:/USUARIO/Downloads/Gal%C3%A1n_EKA-SD%20\(1\).pdf](file:///D:/USUARIO/Downloads/Gal%C3%A1n_EKA-SD%20(1).pdf)

Gallegos, S. (2022). Incorporación De La Violencia Económica Como Sanción En El Código Penal Peruano, Chiclayo 2022. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10445/Gallegos%20Vera%2c%20Silvana%20Hortencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Garaigordobil, M. & Oñederra, J. (2010). La Violencia entre Iguales. Editorial Pirámide de España. <https://repositorio.cuc.edu.co/discover>

Gonzales, M. (2021). Implementación de la Sanción Penal Contra la Violencia Económica o Patrimonial en Delito de Violencia Familiar Distrito Judicial Independencia 2020. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62489/Gonzales_EMCS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernandez, W. y Morales, H. (2019). Violencia Contra Las Mujeres En Relaciones De Pareja: Patrones De Victimización Y Tipología De Agresores. https://observatoriovioencia.pe/wp-content/uploads/2019/04/Wilson-patrones_y_tipologias.pdf

http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=17379&query_desc=au%3AEDUARDO%20TORRES

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3349706/Ley%20N%C2%BA%2030364.pdf?v=1656956841>

<https://genero.ues.edu.sv/reportajes/63-la-violencia-economica-hacialas-mujeres-es-una-realidad>

Inchaurrondo, A. (2013) Programa socioeducativo para la prevención de la violencia de género en parejas adolescentes. Editorial Pirámide de España. (pág. 80-81-82)

Jacinto, D. (2019) Los delitos enmarcados en la Violencia Económica Patrimonial contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://bit.ly/38dkrGO>

Jacinto, D. (2019). Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. (Tesis de Maestría). Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF_b2c40dcd3f2cc65f4dd527bbea342d48

Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Diario Oficial El Peruano (2015)

Ley 348. Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (2013)

Ley N°1257. Por el cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penales, de Procedimiento Penal, La ley 294 de 1996 y se dicta otras disposiciones. (2008)

Lídice, R. (2019). Violencia contra la mujer y maltrato familiar. Bosch Editor. <https://www.digitaliapublishing.com/a/60825>

Londoño, D. (2020). La inasistencia alimentaria como violencia económica. <https://revistas.iue.edu.co/index.php/nuevodercho/article/view/1254/pdf>

Luis R. (2022). Violencia económica como factor desvinculado de la ley 30364 de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Noroeste 2021. [Tesis de Maestría]. Universidad Cesar Vallejo, Perú.

- Maldonado, G, Alvarez E., Pozo, E. y Narvaez C, (2019). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. file:///D:/USUARIO/Downloads/Dialnet ViolenciaEconomicaYPatrimonialAccesoAUnaVidaLibreD-7408555.pdf
- Marcano, A., & Palacios, Y. (2017). VIOLENCIA DE GÉNERO EN VENEZUELA. CATEGORIZACIÓN, CAUSAS Y CONSECUENCIAS. Comunidad y Salud. <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=375752386009>
- More L. (2021). Incorporación de la Violencia Económica o Patrimonial como causal de divorcio en el Código Civil Peruano. [Tesis de pregrado]. Universidad Católica Santos Toribio de Mogrovejo, Perú.
- Muñoz, V. & Solano M. (2020). Análisis de la violencia intrafamiliar física contra la mujer para la sistematización de aspectos legales adoptados en Colombia. Caso: sector Santa Rosa en Sabanalarga Atlántico en el periodo de 2018-2019. Trabajo de grado. Universidad de la Costa. Recuperado en
- Muszkat, M. y Muszkat, S (2018). Violencia Familiar. Blucher
- Navarrete, D. (2018). El Incremento Punitivo De La Violencia Contra La Mujer Mediante La Ley 30364 Como Expresión Del Derecho Penal De Mujeres. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2097/T033_23838543_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Núñez, R. (2009). La violencia económica hacia las mujeres es una realidad. San Salvador,
- ONU. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General del 20 de diciembre de 1993,oc.G.a.Res.48/104(1993)
- Organización Panamericana de la Salud.(2001) "Hacia un Modelo Integrado de Atención a la Violencia Intrafamiliar: Ampliando y consolidando las intervenciones coordinadas del Estado y la Sociedad Civil" <http://genero.bvsalud.org/dol/docsonline/0/4/040-gph4.PDF>

- Páez Chacón Valeria Katherine 2019, “La Violencia económica y Patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad. Ecuador. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/29672>
- Paez V. (2019). La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad. [Tesis de pregrado]. Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.
- Pretell, A. (2016). Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y control difuso de convencionalidad. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2358/1/RE_MAEST_DER_ALICIA.PRETELL_TUTELA.JURISDICCIONAL.DE.LAS.VICTIMAS.DE.VIOLENCIA_DATOS.PDF
- Quispe N. (2021). Violencia económica o patrimonial contra mujeres e integrantes del grupo familiar. [Tesis de pregrado]. Universidad Continental, Perú.
- Raj, A., Silverman, J., Klugman, J., Saggurti, N., Donta, B. and Shakya H. (January, 2018). Longitudinal analysis of the impact of economic empowerment on risk for intimate partner violence among married women in rural Maharashtra, India. Elsevier. Recuperado <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0277953617307074#abs0010>
- Ramírez B. (2021). La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley N°30364, Distrito Ventanilla, 2020. [Tesis de pregrado]. Universidad Cesar Vallejo, Peru.
- Ruano Duany, Marizol. (2022). Construcción socio-histórica de la violencia económica hacia las mujeres. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(3), 77-84. Epub 02 de junio de 2022. Recuperado en 04 de mayo de 2023, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000300077&lng=es&tlng=es.
- Ruano-Duany, M., & Montoya-González, D. (2021). La violencia económica hacia las mujeres. Una mirada desde la Universidad de Oriente. *Santiago*, (156), 54+.

<https://link.gale.com/apps/doc/A690451814/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=0c85f1ae>

Tamarit, A., Lila, M., y Gracia, E. (2005). Violencia de género. Aspectos psicosociales. Material del Postgrado de Especialización Universitaria en Violencia de Género (4ta edición). Valencia: Alfa Delta.

Torres, E. (2010). El delito de omisión de asistencia familiar. Moreno S.A.

Velásquez Centeno, C., Grajeda Montalvo, A., Montgomery Urday, W., Montero López, V., Pomalaya Verastegui, R., Pampa Luque, K., Flores Guerra, S., Vallejos Saldarriaga, J., Cabrera Echegaray, S., & Zamudio Flores, D. (2020). Violencia de género y riesgo de feminicidio en alumnas de universidades públicas y privadas de Lima Metropolitana. *Revista de investigación en psicología*, 23(2), 5+.
<https://link.gale.com/apps/doc/A648410371/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=d2db8c0d>

ANEXOS
ANEXO N°01: Tabla de Categorización

| Categoría de estudio | Definición conceptual | Categorías | Subcategorías | CÓDIGOS |
|-----------------------------|---|----------------------------|------------------------|----------------|
| Violencia económica | <p style="text-align: center;">Violencia Económica</p> <p>Hernández y Morales (2019), menciona que la violencia económica se asocia con expresiones repetidas de violencia hacia sus parejas debido al poder del hombre, siendo la mujer víctima de este. Debido a que se desarrollan en sociedades donde los hombres han sido los controladores históricamente, utilizando su poder económico, supervisan y limitan la capacidad de las mujeres para tomar decisiones en el hogar, es más difícil detectar este tipo de violencia económica (actividades económicas) o patrimonial (actividades con el patrimonio).</p> | Violencia económica | Protección Integral | 01PI |
| | | | Consecuencias | 02C |
| | | | Bien jurídico tutelado | 03BJT |

| | | | | |
|----------------------------------|--|----------------------------------|--------------------|-------|
| Violencia contra la mujer | Violencia contra la mujer La ley 30364 en su artículo 6° define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como cualquier comportamiento o acción que resulte en daño físico, psicológico o mortal como resultado de una relación o poder de un integrante del grupo familiar hacia el otro. | Violencia contra la mujer | Tipos de violencia | 04TDV |
| | | | Ley 30364 | 05L3 |

ANEXO N°02: Instrumento de Recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales expertos en derecho penal.

Buen día, somos Areli Brillit Alcántara Callata y Emily Isabel Bernabe Lopez, estudiantes de Pregrado de la Universidad César Vallejo, filial Chimbote y me encuentro realizando una guía de entrevista para formalizar mi tesis denominada: **“Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal”**

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad

Grado académico:

Institución donde labora y cargo:

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si es necesario que se tipifique la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal para la protección integral de las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Nuevo Chimbote en el año 2023

1. De acuerdo a su criterio, ¿Cree usted que la violencia económica debería ser tipificada como un delito autónomo y sancionar este tipo de violencia?
¿Por qué?

2. En la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote donde labora ¿Cómo se califican los casos de violencia económica que llegan a su despacho?

3. ¿Cuántos casos mensuales se suscitan los casos sobre violencia económica en el Distrito de Nuevo Chimbote?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Interpretar la violencia económica contra la mujer bajo el contexto de la ley 30364

4. De acuerdo a su conocimiento. En la Ley 30364 en su Artículo 8° menciona los tipos de violencia, entre ellas está la violencia económica. ¿Cree usted que su definición sobre la violencia económica está bien especificada? Explique su respuesta

5. ¿La Ley 30364 menciona la violencia económica y patrimonial, hay alguna diferencia entre estas dos modalidades, cuáles serían?

6. La Ley 30364, tiene como finalidad prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. ¿si es que se califica como delito la violencia económica, los casos de esta modalidad, se podrán prevenir, sancionar y erradicar?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer las consecuencias de la violencia económica al no tener autonomía en el Código Penal

7. Según su opinión. ¿Cuáles son las consecuencias de la violencia económica al no ser un delito autónomo?

8. ¿Para usted si la violencia económica llega hacer un delito autónomo, que elemento constitutivos considera pertinente para que la denuncia prospere y se sancionada?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la protección integral de las mujeres como bien jurídico tutelado en la violencia económica

9. De acuerdo a sus conocimientos ¿Cómo conceptualizaría la protección integral de las mujeres en el contexto de la violencia económica?

10. Según su criterio ¿en caso, de que se regule como delito la violencia económica, cuál cree que sea el bien jurídico tutelado?

ANEXO N°03: Consentimiento informado

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal"

Investigadoras: Alcantara Callata Areli Brillit y Bernabe Lopez Emily Isabel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **"Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal"**, cuyo objetivo es **Determinar si es necesario que se tipifique la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal para la protección integral de las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Nuevo Chimbote en el año 2023.**

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote

Es un hecho de que en el Perú los hombres inciden en cometer diferentes formas de agresiones contra las mujeres por su condición de tal y es lamentable que el Estado Peruano siendo un Estado Garantista y Democrático tenga conocimiento que a la fecha reinciden los casos de víctimas de este nuevo tipo de violencia denominada violencia económica; sin embargo los legisladores no toman las medidas trascendentales como presentar un proyecto de ley para poder incorporarlo y sancionarlo como corresponde, debido a que a la fecha aún no se puede determinar a la hora de calificar y sancionar el delito como tal; sino que por lo contrario terminan acoplándolo a otro tipo de agresión y esto se debe a que aún no cuenta con autonomía el delito antes mencionado; es por ello que este proyecto de investigación busca la incorporación del Delito de Violencia económica en el Código Penal como un delito autónomo.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal".

2 Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de la institución Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



Firma y DNI

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal"

Investigadoras: Alcantara Callata Areli Brillit y Bernabe Lopez Emily Isabel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal**", cuyo objetivo es **Determinar si es necesario que se tipifique la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal para la protección integral de las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Nuevo Chimbote en el año 2023.**

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote

Es un hecho de que en el Perú los hombres inciden en cometer diferentes formas de agresiones contra las mujeres por su condición de tal y es lamentable que el Estado Peruano siendo un Estado Garantista y Democrático tenga conocimiento que a la fecha reinciden los casos de víctimas de este nuevo tipo de violencia denominada violencia económica; sin embargo los legisladores no toman las medidas trascendentales como presentar un proyecto de ley para poder incorporarlo y sancionarlo como corresponde, debido a que a la fecha aún no se puede determinar a la hora de calificar y sancionar el delito como tal; sino que por lo contrario terminan acoplándolo a otro tipo de agresión y esto se debe a que aún no cuenta con autonomía el delito antes mencionado; es por ello que este proyecto de investigación busca la incorporación del Delito de Violencia económica en el Código Penal como un delito autónomo.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal**".

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de la institución Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



Firma y DNI

25722618

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal"

Investigadoras: Alcantara Callata Areli Brillit y Bernabe Lopez Emily Isabel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal**", cuyo objetivo es **Determinar si es necesario que se tipifique la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal para la protección integral de las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Nuevo Chimbote en el año 2023.**

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote

Es un hecho de que en el Perú los hombres inciden en cometer diferentes formas de agresiones contra las mujeres por su condición de tal y es lamentable que el Estado Peruano siendo un Estado Garantista y Democrático tenga conocimiento que a la fecha reinciden los casos de víctimas de este nuevo tipo de violencia denominada violencia económica; sin embargo los legisladores no toman las medidas trascendentales como presentar un proyecto de ley para poder incorporarlo y sancionarlo como corresponde, debido a que a la fecha aún no se puede determinar a la hora de calificar y sancionar el delito como tal; sino que por lo contrario terminan acoplándolo a otro tipo de agresión y esto se debe a que aún no cuenta con autonomía el delito antes mencionado; es por ello que este proyecto de investigación busca la incorporación del Delito de Violencia económica en el Código Penal como un delito autónomo.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal**".

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de la institución Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.


Julio César Rodríguez
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal"

Investigadoras: Alcantara Callata Areli Brillit y Bernabe Lopez Emily Isabel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal**", cuyo objetivo es **Determinar si es necesario que se tipifique la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal para la protección integral de las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Nuevo Chimbote en el año 2023.**

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote

Es un hecho de que en el Perú los hombres inciden en cometer diferentes formas de agresiones contra las mujeres por su condición de tal y es lamentable que el Estado Peruano siendo un Estado Garantista y Democrático tenga conocimiento que a la fecha reinciden los casos de víctimas de este nuevo tipo de violencia denominada violencia económica; sin embargo los legisladores no toman las medidas trascendentales como presentar un proyecto de ley para poder incorporarlo y sancionarlo como corresponde, debido a que a la fecha aún no se puede determinar a la hora de calificar y sancionar el delito como tal; sino que por lo contrario terminan acoplándolo a otro tipo de agresión y esto se debe a que aún no cuenta con autonomía el delito antes mencionado; es por ello que este proyecto de investigación busca la incorporación del Delito de Violencia económica en el Código Penal como un delito autónomo.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal**".

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de la institución Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.


Juan Walther Ramirez Choque
FISCALIA JUNTO PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal"

Investigadoras: Alcantara Callata Areli Brillit y Bernabe Lopez Emily Isabel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal**", cuyo objetivo es **Determinar si es necesario que se tipifique la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal para la protección integral de las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Nuevo Chimbote en el año 2023.**

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote

Es un hecho de que en el Perú los hombres inciden en cometer diferentes formas de agresiones contra las mujeres por su condición de tal y es lamentable que el Estado Peruano siendo un Estado Garantista y Democrático tenga conocimiento que a la fecha reinciden los casos de víctimas de este nuevo tipo de violencia denominada violencia económica; sin embargo los legisladores no toman las medidas trascendentales como presentar un proyecto de ley para poder incorporarlo y sancionarlo como corresponde, debido a que a la fecha aún no se puede determinar a la hora de calificar y sancionar el delito como tal; sino que por lo contrario terminan acoplándolo a otro tipo de agresión y esto se debe a que aún no cuenta con autonomía el delito antes mencionado; es por ello que este proyecto de investigación busca la incorporación del Delito de Violencia económica en el Código Penal como un delito autónomo.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal".

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de la institución Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.


Joel M. Cerna Callán
ASISTENTE EN FUNCIONES Y DNI
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal"

Investigadoras: Alcantara Callata Areli Brillit y Bernabe Lopez Emily Isabel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal**", cuyo objetivo es **Determinar si es necesario que se tipifique la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal para la protección integral de las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Nuevo Chimbote en el año 2023.**

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote

Es un hecho de que en el Perú los hombres inciden en cometer diferentes formas de agresiones contra las mujeres por su condición de tal y es lamentable que el Estado Peruano siendo un Estado Garantista y Democrático tenga conocimiento que a la fecha reinciden los casos de víctimas de este nuevo tipo de violencia denominada violencia económica; sin embargo los legisladores no toman las medidas trascendentales como presentar un proyecto de ley para poder incorporarlo y sancionarlo como corresponde, debido a que a la fecha aún no se puede determinar a la hora de calificar y sancionar el delito como tal; sino que por lo contrario terminan acoplándolo a otro tipo de agresión y esto se debe a que aún no cuenta con autonomía el delito antes mencionado; es por ello que este proyecto de investigación busca la incorporación del Delito de Violencia económica en el Código Penal como un delito autónomo.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal**".

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de la institución Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

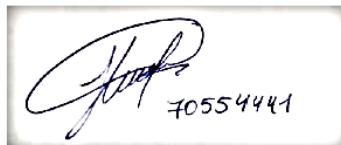
Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink and the DNI number 70554441 printed below it.

Firma y DNI

ANEXO N°04: Evaluación de juicio de expertos

Evaluación por juicio de expertos

Respetado magíster: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento denominado "Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración

1. Datos generales del magíster.

| | |
|--|---|
| Nombre del magíster: | Mg. Eva Lucía Cordero Góng |
| Grado profesional: | Maestría (x) Doctor () |
| Área de formación académica: | Jurídica (x) Social () Educativa () Organizacional () |
| Área de experiencia profesional: | Metodología de Investigación |
| Institución donde labora: | Directora de ASESORIA EJI |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años . (x) Mas de 5 años () |
| Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde) | |

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

| | |
|----------------------------------|--|
| Nombre de la Guía de Entrevista: | "Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal" |
| Autora: | <u>Alcantara Callata Areli Brillit</u> <u>Bernabe Lopez Emily Isabel</u> |
| Procedencia: | Elaborado por las autoras |

| | |
|-----------------------|---|
| Administración: | La información será evaluada y procesada por las autoras |
| Tiempo de aplicación: | 30 min |
| Ámbito de aplicación: | Fiscales especializados en familia |
| Significación: | <p>Nuestra guía de entrevista está compuesta por 10 preguntas relacionadas a nuestras categorías y objetivos de investigación, además se pretende observar la necesidad frente a la problemática nacional, teniéndose presente la experiencia de los expertos en la materia, quienes serán entrevistados. Nuestras categorías y sus subcategorías son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Categoría 1 <p>Esta denominado como "Violencia Económica", la primera categoría de investigación que integra las siguientes subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 30364 - Consecuencias - Protección Integral <ul style="list-style-type: none"> - Categoría 2 <p>Esta denominado como "Violencia contra la Mujer", la segunda categoría de investigación que integra las siguientes subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tipos de violencia |

| | |
|--|-------------------------|
| | - Medidas de protección |
|--|-------------------------|

4. Soporte teórico

| CATEGORIA | SUBCATEGORIAS | DEFINICION |
|---------------------|---|--|
| Violencia económica | <ul style="list-style-type: none"> • Ley 30364 | <p>Violencia Económica Hernández y Morales (2019), menciona que la violencia económica se asocia con expresiones repetidas de violencia hacia sus parejas debido al poder del hombre, siendo la mujer víctima de este. Debido a que se desarrollan en sociedades donde los hombres han sido los controladores históricamente, utilizando su poder económico, supervisan y limitan la capacidad de las mujeres para tomar decisiones en el hogar, es más difícil detectar este tipo de violencia económica (actividades económicas) o patrimonial (actividades con el patrimonio).</p> |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Consecuencias | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Protección Integral | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Tipos de violencia | <p>Violencia contra la mujer La ley 30364 en su artículo 6° define la violencia contra los</p> |

| | | |
|---------------------------------|---|--|
| Violencia contra la mujer | <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de protección | integrantes del grupo familiar como cualquier comportamiento o acción que resulte en daño físico, psicológico o mortal como resultado de una relación o poder de un integrante del grupo familiar hacia el otro. |
|---------------------------------|---|--|

5. Presentación de instrucciones para los fiscales:
A continuación, a usted le presento la guía de entrevista para "Determinar si es necesaria que se tipifique la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal para la protección integral de las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Nuevo Chimbote en el año 2023" elaborado por Alcantara Callata Areli Brillit y Bernabe Lopez Emily Isabel en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|-----------------------------|---|
| <p align="center">CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p> | 1.No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2.Bajo nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |

| | | |
|--|---|--|
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| <p>COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p> | 1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| <p>RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es</p> | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |

| | | |
|--------------------------|-------------------|---|
| decir debe ser incluido. | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| |
|------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio |
| 2. Bajo nivel |
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel |

Dimensiones del instrumento.

- Primera categoría: Violencia económica
- Objetivos de la categoría: Alcance de la violencia económica, dependencia económica, Ley 30364 regulación – consecuencias – Protección Integral

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|---------------------|------|----------|------------|------------|---|
| ALEY 30364 | 1 | 3 | 3 | 3 | Se recomienda a concretizar la pregunta |
| CONSECUENCIAS | 2 | 4 | 4 | 4 | — |
| PROTECCION INTEGRAL | 3 | 4 | 4 | 4 | — |

- Segunda categoría: Violencia contra la mujer
- Objetivos de la categoría: Tipos de violencia - Medidas de protección

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------|------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| TIPOS DE VIOLENCIA | 1 | 4 | 4 | 4 | — |
| MEDIDAS DE PROTECCIÓN | 2 | 4 | 4 | 4 | — |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|



Eva Lucia Cordero Gomez
MAGISTER
DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma del evaluador

71738695
DNI

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Abogado(a): Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento denominado "Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración

1. Datos generales del Abogado(a)

| | |
|---|---|
| Nombre del entrevistado: | Juan Manuel Ramos Robles |
| Grado profesional: | Maestría <input checked="" type="checkbox"/> Doctor () |
| Área de formación académica: | Jurídica () Social () Educativa () Organizacional () |
| Área de experiencia profesional: | Derecho Penal |
| Institución donde labora: | Ministerio Público |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () Mas de 5 años (X) |
| Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde) | |

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

| | |
|----------------------------------|--|
| Nombre de la Guía de Entrevista: | "Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal" |
| Autora: | <u>Alcantara Callata Areli Brillit</u> <u>Bernabe Lopez Emily Isabel</u> |
| Procedencia: | Elaborado por las autoras |

| | |
|-----------------------|---|
| Administración: | La información será evaluada y procesada por las autoras |
| Tiempo de aplicación: | 30 min |
| Ámbito de aplicación: | Fiscales especializados en familia |
| Significación: | <p>Nuestra guía de entrevista está compuesta por 10 preguntas relacionadas a nuestras categorías y objetivos de investigación, además se pretende observar la necesidad frente a la problemática nacional, teniéndose presente la experiencia de los expertos en la materia, quienes serán entrevistados. Nuestras categorías y sus subcategorías son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Categoría 1 Esta denominado como "Violencia Económica", la primera categoría de investigación que integra las siguientes subcategorías: <ul style="list-style-type: none"> - Protección Integral - Consecuencias - Bien jurídico tutelado - Categoría 2 Esta denominado como "Violencia contra la Mujer", la segunda categoría de investigación que integra las siguientes subcategorías: <ul style="list-style-type: none"> - Tipos de violencia |

| | |
|--|-------------|
| | - Ley 30364 |
|--|-------------|

4. Soporte teórico

| CATEGORIA | SUBCATEGORIAS | DEFINICION |
|---------------------|--|--|
| Violencia económica | <ul style="list-style-type: none"> • Protección Integral | <p>Violencia Económica Hernández y Morales (2019), menciona que la violencia económica se asocia con expresiones repetidas de violencia hacia sus parejas debido al poder del hombre, siendo la mujer víctima de este. Debido a que se desarrollan en sociedades donde los hombres han sido los controladores históricamente, utilizando su poder económico, supervisan y limitan la capacidad de las mujeres para tomar decisiones en el hogar, es más difícil detectar este tipo de violencia económica (actividades económicas) o patrimonial (actividades con el patrimonio).</p> |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Consecuencias | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Bien jurídico tutelado | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Tipos de violencia | |
| | | Violencia contra la mujer |

| | | |
|---------------------------------|---|--|
| Violencia contra la mujer | <ul style="list-style-type: none"> • Ley 30364 | La ley 30364 en su artículo 6° define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como cualquier comportamiento o acción que resulte en daño físico, psicológico o mortal como resultado de una relación o poder de un integrante del grupo familiar hacia el otro. |
|---------------------------------|---|--|

5. Presentación de instrucciones para los fiscales:
A continuación, a usted le presento la guía de entrevista para "Determinar si es necesaria que se tipifique la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal para la protección integral de las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Nuevo Chimbote en el año 2023" elaborado por Alcantara Callata Areli Brillit y Bernabe Lopez Emily Isabel en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|-----------------------------|---|
| <p align="center">CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p> | 1.No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2.Bajo nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |

| | | |
|--|---|--|
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |

| | | |
|--------------------------|------------------|---|
| decir debe ser incluido. | 3.Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4.alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| |
|------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio |
| 2. Bajo nivel |
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel |

Dimensiones del instrumento.

- Primera categoría: Violencia económica
- Objetivos de la categoría: Alcance de la violencia económica, dependencia económica, Protección Integral, consecuencias – Bien jurídico tutelado

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|------------------------|------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Protección Integral | 1 | 4 | 4 | 4 | — |
| consecuencias | 2 | 4 | 4 | 4 | — |
| Bien jurídico tutelado | 3 | 4 | 4 | 4 | — |

- Segunda categoría: Violencia contra la mujer
- Objetivos de la categoría: Tipos de violencia – Ley 30364

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|--------------------|------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Tipos de violencia | | 4 | 4 | 4 | — |
| Ley 30364 | | 4 | 4 | 4 | — |


Juan Manuel Romero Robles
FISCAL PROVINCIAL PENAL
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DEL SANTA

Firma del evaluador

DNI 18205630

Anexo 3
Evaluación por juicio de expertos

Respetado Fiscal: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento denominado "Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración

1. Datos generales del Fiscal

| | |
|--|---|
| Nombre del fiscal: | Freddy Toribio Rojas Sánchez |
| Grado profesional: | Maestría () Doctor <input checked="" type="checkbox"/> |
| Área de formación académica: | Jurídica <input checked="" type="checkbox"/> Social () Educativa () Organizacional () |
| Área de experiencia profesional: | Fiscal Adjunto Promovido |
| Institución donde labora: | 2da FPP C Nue Chimbote |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () Mas de 5 años () |
| Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde) | |

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

| | |
|----------------------------------|--|
| Nombre de la Guía de Entrevista: | "Incorporación de la Violencia Económica contra la Mujer en el Código Penal" |
| Autora: | <u>Alcantara Callata Areli Brillit</u> <u>Bernabe Lopez Emily Isabel</u> |
| Procedencia: | Elaborado por las autoras |

| | |
|-----------------------|---|
| Administración: | La información será evaluada y procesada por las autoras |
| Tiempo de aplicación: | 30 min |
| Ámbito de aplicación: | Fiscales especializados en familia |
| Significación: | <p>Nuestra guía de entrevista está compuesta por 10 preguntas relacionadas a nuestras categorías y objetivos de investigación, además se pretende observar la necesidad frente a la problemática nacional, teniéndose presente la experiencia de los expertos en la materia, quienes serán entrevistados. Nuestras categorías y sus subcategorías son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Categoría 1 <p>Esta denominado como "Violencia Económica", la primera categoría de investigación que integra las siguientes subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 30364 - Consecuencias - Protección Integral <ul style="list-style-type: none"> - Categoría 2 <p>Esta denominado como "Violencia contra la Mujer", la segunda categoría de investigación que integra las siguientes subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tipos de violencia |

| | |
|--|-------------------------|
| | - Medidas de protección |
|--|-------------------------|

4. Soporte teórico

| CATEGORIA | SUBCATEGORIAS | DEFINICION |
|---------------------|---|--|
| Violencia económica | <ul style="list-style-type: none"> • Ley 30364 | <p>Violencia Económica Hernández y Morales (2019), menciona que la violencia económica se asocia con expresiones repetidas de violencia hacia sus parejas debido al poder del hombre, siendo la mujer víctima de este. Debido a que se desarrollan en sociedades donde los hombres han sido los controladores históricamente, utilizando su poder económico, supervisan y limitan la capacidad de las mujeres para tomar decisiones en el hogar, es más difícil detectar este tipo de violencia económica (actividades económicas) o patrimonial (actividades con el patrimonio).</p> |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Consecuencias | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Protección Integral | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Tipos de violencia | <p>Violencia contra la mujer La ley 30364 en su artículo 6° define la violencia contra los</p> |

| | | |
|---------------------------|---|--|
| Violencia contra la mujer | <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de protección | integrantes del grupo familiar como cualquier comportamiento o acción que resulte en daño físico, psicológico o mortal como resultado de una relación o poder de un integrante del grupo familiar hacia el otro. |
|---------------------------|---|--|

5. Presentación de instrucciones para los fiscales:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista para "Determinar si es necesaria que se tipifique la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal para la protección integral de las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Nuevo Chimbote en el año 2023" elaborado por Alcántara Callata Areli Brillit y Bernabe Lopez Emily Isabel en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|---|-----------------------------|---|
| <p>CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p> | 1.No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2.Bajo nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |

| | | |
|--|---|--|
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| <p>COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p> | 1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| <p>RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es</p> | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |

| | | |
|--------------------------|-------------------|---|
| decir debe ser incluido. | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| |
|------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio |
| 2. Bajo nivel |
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel |

Dimensiones del instrumento.

- Primera categoría: Violencia económica
- Objetivos de la categoría: Interpretar la violencia económica contra la mujer bajo el contexto de la ley 30364, Conocer las consecuencias de la violencia económica al no tener autonomía en el Código Penal.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|---------------------|------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Ley 30364 | 1 | 3 | 3 | 4 | |
| Consecuencias | 2 | 4 | 4 | 4 | |
| Protección Integral | 3 | 4 | 4 | 4 | |

- Segunda categoría: Violencia contra la mujer
- Objetivos de la categoría: Analizar la protección integral de las mujeres como bien jurídico tutelado en la violencia económica

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------|------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| | | | | | |

| | | | | | |
|-----------------------|--|---|---|---|--|
| Tipos de violencia | | 4 | 3 | 4 | |
| Medidas de protección | | 3 | 4 | 4 | |


Firma del evaluador
Fraddy Jorlindo Rojas Sánchez
Doctor en Derecho
DNI 4666 2930

ANEXO N°05: Resultado de reporte de similitud de Turnitin

ANEXO N°06: Oficio para la aplicación de la entrevista

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Nuevo Chimbote, 07 de Setiembre de 2023

OFICIO N° 118-2023/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

DRA. MIRIAM LUZMILA LUCERO TAMAYO
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL SANTA
Presente. -



ASUNTO: APLICACION DE GUÍA DE ENTREVISTA EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a las alumnas de XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **ALCANTARA CALLATA ARELI BRILLIT Y BERNABE LOPEZ EMILY ISABEL** a fin de que pueda realizar la aplicación de su instrumento de recolección de datos. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación realizada por los alumnos, la cual esta titulada: "**INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONOMICA CONTRA LA MUJER EN EL CODIGO PENAL**".

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Beatriz Mendoza

Coordinadora de Programas Académicos de Derecho
2023-09-07

ANEXO N°07: Oficio para el reporte estadístico del CEM Nuevo Chimbote



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Nuevo Chimbote, 7 de julio de 2023

OFICIO N° 069-2023/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

LOURDES CECILIA ROJAS MUÑOZ
ENGARGADA DEL CENTRO DE EMERGENCIA DE LA MUJER

Presente. -

ASUNTO: REPORTE ESTADÍSTICO SOBRE CASOS DE VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL EN EL DISTRITO DE
NUEVO CHIMBOTE

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los alumnos de la Escuela Profesional de Derecho, ALCANTARA CALLATA ARELI BRILLIT Y BERNABE LOPEZ EMILY ISABEL, a fin de que puedan realizar la aplicación de su instrumento de recolección de datos.

Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación realizada por los alumnos, la cual esta titulada: “INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER EN EL CÓDIGO PENAL”

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,




Mgtr. Natividad Teatinho Mendoza
Coordinadora del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote



12:11
07/07/23

ANEXO N°08: Oficio para el reporte estadístico de la Comisaría de Familia de Nuevo Chimbote



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Nuevo Chimbote, 7 de julio de 2023

OFICIO N° 070-2023/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

COMISARIA DE FAMILIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE

Presente. -

ASUNTO: REPORTE ESTADÍSTICO SOBRE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL EN LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los alumnos de la Escuela Profesional de Derecho, **ALCANTARA CALLATA ARELI BRILLIT Y BERNABE LOPEZ EMILY ISABEL**, a fin de que puedan realizar la aplicación de su instrumento de recolección de datos.

Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación realizada por los alumnos, la cual esta titulada: **“INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER EN EL CÓDIGO PENAL”**

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Trillos Mendoza
Coordinadora del Programa Académico de Derecho
Fidal Chimbote



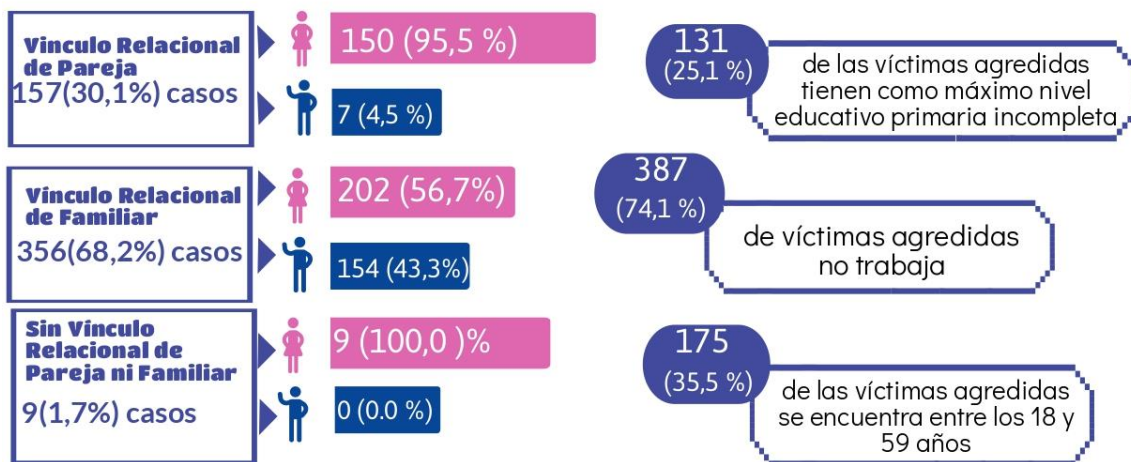
SA-31453307
Karol R. RIOS FIGUEROA
ST3.PNP

10:33
07/07/23

CASOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA - PATRIMONIAL



522 casos
atendidos por los CEM a nivel nacional en el periodo de Enero - Setiembre, 2023

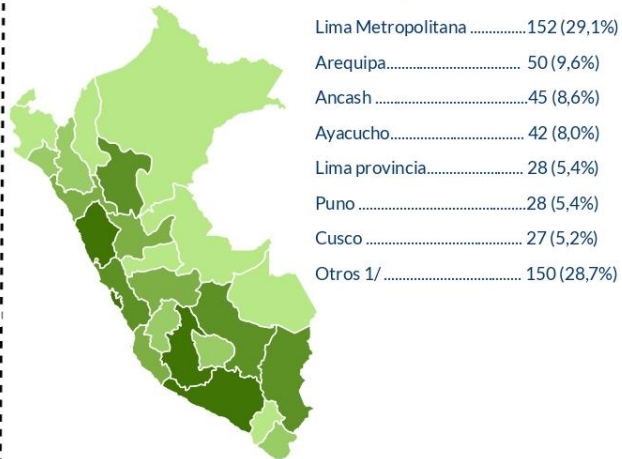


Características presentes en las víctimas



Es necesario precisar que estos datos son de respuesta múltiple, por lo que un caso puede contar con varias características o manifestaciones de violencia.

Ranking de los departamentos con mayor número de casos con violencia económica - patrimonial



Otros 1/: San Martín, Junín, Huánuco, La Libertad, Ica, Tacna, Apurímac, Huancavelica, Lambayeque, Cajamarca, Callao, Amazonas, Piura, Madre De Dios, Moquegua, Pasco y Ucayali.

Fuente: Registro de casos del CEM/SGIC/AURORA/MIMP

ANEXO N°10: Estadísticas de la Comisaría de Familia del Distrito de Nuevo Chimbote de VE en el año 2023

DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR 2023

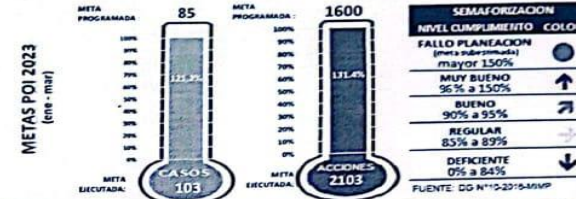
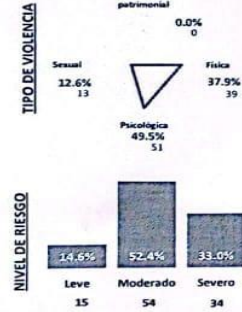
| MES | FISICO | PSICOLOGICO | ECONOMICO | SEXUAL | TOTAL |
|--------------|------------|-------------|------------|-----------|-------------|
| ENERO | 58 | 133 | 20 | 3 | 214 |
| FEBRERO | 46 | 143 | 17 | 2 | 208 |
| MARZO | 50 | 156 | 26 | 1 | 233 |
| ABRIL | 94 | 213 | 19 | 3 | 329 |
| MAYO | 62 | 158 | 14 | 3 | 237 |
| JUNIO | 52 | 143 | 18 | 1 | 214 |
| JULIO | 54 | 132 | 18 | 0 | 204 |
| TOTAL | 416 | 1078 | 132 | 13 | 1639 |



ANEXO N°11: Estadísticas del CEM de la Comisaría Sectorial Buenos Aires en el año 2023

CEM: **COMISARIA SECTORIAL BUENOS AIRES**
 MES: **ENERO**
 CEM **COMISARIA SECTORIAL BUENOS AIRES REGION - ANCASH**

Durante el presente año se atendieron en el CEM COMISARIA SECTORIAL BUENOS AIRES 429 casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y se realizaron 8223 acciones en los diferentes servicios de atención del CEM.





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de la Mujer

Programa Nacional Aurora

PROGRAMA NACIONAL AURORA

REPORTE ESTADÍSTICO DE CASOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y PERSONA AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL ATENDIDOS EN EL CENTRO EMERGENCIA MUJER COMISARIA SECTORIAL BUENOS AIRES

Periodo: Febrero 2023

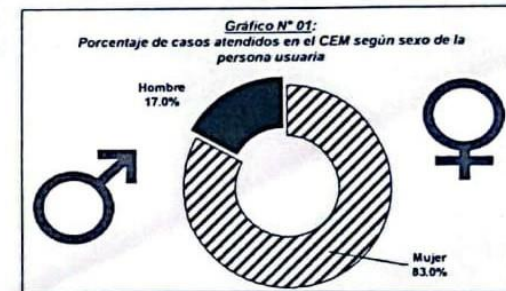
SECCIÓN I : CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS USUARIAS ^{1/}

Cuadro N° 01:
Casos atendidos en el CEM según condición del caso

| Mes | Total casos | Casos Nuevos | Casos Reingresos | Casos Reincidentes | Casos Derivados | Casos Continuadores |
|----------------|-------------|--------------|------------------|--------------------|-----------------|---------------------|
| Enero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Febrero | 100 | 82 | 7 | 11 | 0 | 0 |
| Marzo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Abril | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Mayo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Junio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Julio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Setiembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Octubre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Noviembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 100 | 82 | 7 | 11 | 0 | 0 |
| Porcentaje (%) | 100.0% | 82.0% | 7.0% | 11.0% | 0.0% | 0.0% |

Cuadro N° 02:
Casos atendidos en el CEM según sexo de la persona usuaria

| Mes | Total casos | Mujer | Hombre |
|----------------|-------------|-----------|-----------|
| Enero | 0 | 0 | 0 |
| Febrero | 100 | 83 | 17 |
| Marzo | 0 | 0 | 0 |
| Abril | 0 | 0 | 0 |
| Mayo | 0 | 0 | 0 |
| Junio | 0 | 0 | 0 |
| Julio | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 0 | 0 | 0 |
| Setiembre | 0 | 0 | 0 |
| Octubre | 0 | 0 | 0 |
| Noviembre | 0 | 0 | 0 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 |
| Total | 100 | 83 | 17 |
| Porcentaje (%) | 100.0% | 83.0% | 17.0% |



Cuadro N° 03:
Casos atendidos en el CEM según grupo de edad de la persona usuaria y tipo de violencia

| Mes | Total casos | Niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años) | | | | Personas adultas (de 18 a 59 años) | | | | Personas adultas mayores (60 a más años) | | | |
|--------------|-------------|--|-----------------------|------------------|------------------|------------------------------------|-----------------------|------------------|------------------|--|-----------------------|------------------|------------------|
| | | Violencia económica o patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia sexual | Violencia económica o patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia sexual | Violencia económica o patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia sexual |
| Enero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Febrero | 100 | 0 | 12 | 10 | 1 | 0 | 50 | 23 | 2 | 0 | 1 | 1 | 0 |
| Marzo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Abril | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Mayo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Junio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Julio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Setiembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Octubre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Noviembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 100 | 0 | 12 | 10 | 1 | 0 | 50 | 23 | 2 | 0 | 1 | 1 | 0 |

Niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años)
Total casos: 23 Porcentaje (%): 23.0%

Personas adultas (18 a 59 años)
Total casos: 75 Porcentaje (%): 75.0%

Personas adultas mayores (60 a más años)
Total casos: 2 Porcentaje (%): 2.0%

^{1/} Todos los cuadros están referidos a Casos "Nuevos" de personas que son atendidas por primera vez en un CEM, casos "Reingresos" de personas que han sufrido hechos de violencia ejercida por otra presunta persona agresora por primera vez, casos "Reincidentes" de personas que han sufrido hechos de violencia ejercida por la misma presunta agresora por segunda o más veces, casos "Derivados" que son atendidos en más de un CEM por el mismo hecho de violencia, y casos "Continuadores" que luego de un año o más retornan al CEM para su atención integral



PROGRAMA NACIONAL AURORA

REPORTE ESTADÍSTICO DE CASOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y PERSONA AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL ATENDIDOS EN EL CENTRO EMERGENCIA MUJER COMISARIA SECTORIAL BUENOS AIRES

Periodo: Marzo 2023

SECCIÓN I : CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS USUARIAS ^{1/}

Cuadro N° 01:

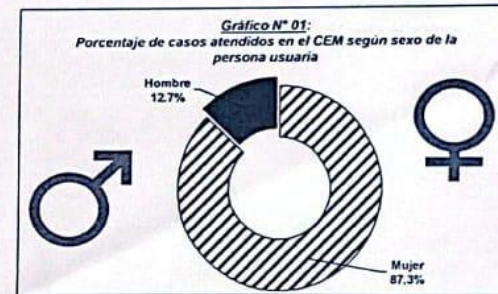
Casos atendidos en el CEM según condición del caso

| Mes | Total casos | Casos Nuevos | Casos Reingresos | Casos Reincidentes | Casos Derivados | Casos Continuadores |
|----------------|-------------|--------------|------------------|--------------------|-----------------|---------------------|
| Enero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Febrero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Marzo | 102 | 76 | 15 | 10 | 1 | 0 |
| Abril | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Mayo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Junio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Julio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Setiembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Octubre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Noviembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 102 | 76 | 15 | 10 | 1 | 0 |
| Porcentaje (%) | 100.0% | 74.5% | 14.7% | 9.8% | 1.0% | 0.0% |

Cuadro N° 02:

Casos atendidos en el CEM según sexo de la persona usuaria

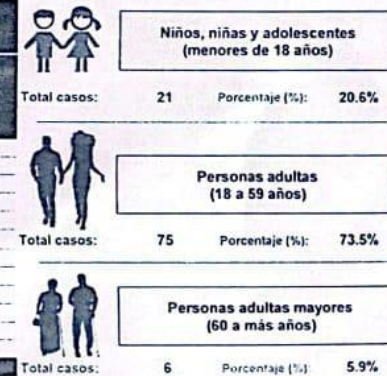
| Mes | Total casos | Mujer | Hombre |
|----------------|-------------|-----------|-----------|
| Enero | 0 | 0 | 0 |
| Febrero | 0 | 0 | 0 |
| Marzo | 102 | 89 | 13 |
| Abril | 0 | 0 | 0 |
| Mayo | 0 | 0 | 0 |
| Junio | 0 | 0 | 0 |
| Julio | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 0 | 0 | 0 |
| Setiembre | 0 | 0 | 0 |
| Octubre | 0 | 0 | 0 |
| Noviembre | 0 | 0 | 0 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 |
| Total | 102 | 89 | 13 |
| Porcentaje (%) | 100.0% | 87.3% | 12.7% |



Cuadro N° 03:

Casos atendidos en el CEM según grupo de edad de la persona usuaria y tipo de violencia

| Mes | Total casos | Niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años) | | | | Personas adultas (de 18 a 59 años) | | | | Personas adultas mayores (60 a más años) | | | |
|--------------|-------------|--|-----------------------|------------------|------------------|------------------------------------|-----------------------|------------------|------------------|--|-----------------------|------------------|------------------|
| | | Violencia económica o patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia sexual | Violencia económica o patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia sexual | Violencia económica o patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia sexual |
| Enero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Febrero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Marzo | 102 | 0 | 8 | 6 | 7 | 0 | 48 | 23 | 4 | 0 | 6 | 0 | 0 |
| Abril | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Mayo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Junio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Julio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Setiembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Octubre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Noviembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 102 | 0 | 8 | 6 | 7 | 0 | 48 | 23 | 4 | 0 | 6 | 0 | 0 |



^{1/} Todos los cuadros están referidos a Casos "Nuevos" de personas que son atendidas por primera vez en un CEM, casos "Reingresos" de personas que han sufrido hechos de violencia ejercida por otra presunta persona agresora por primera vez, casos "Reincidentes" de personas que han sufrido hechos de violencia ejercida por la misma presunta agresora por segunda o más veces, casos "Derivados" que son atendidos en más de un CEM por el mismo hecho de violencia, y casos "Continuadores" que luego de un año o más retornan al CEM para su atención integral



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Vice Ministerio de la Mujer

Programa Nacional Aurora

PROGRAMA NACIONAL AURORA

REPORTE ESTADÍSTICO DE CASOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y PERSONA AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL ATENDIDOS EN EL CENTRO EMERGENCIA MUJER

COMISARIA SECTORIAL BUENOS AIRES

Periodo: Abril 2023

SECCIÓN I : CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS USUARIAS ^{1/}

Cuadro N° 01:

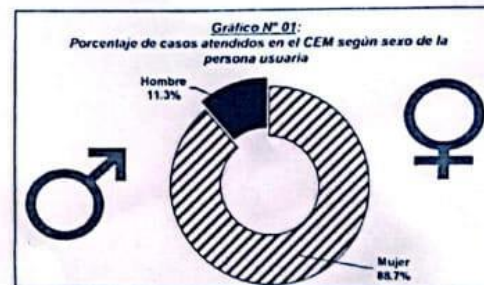
Casos atendidos en el CEM según condición del caso

| Mes | Total casos | Casos Nuevos | Casos Reingresos | Casos Reincidentes | Casos Derivados | Casos Continuadores |
|----------------|-------------|--------------|------------------|--------------------|-----------------|---------------------|
| Enero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Febrero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Marzo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Abril | 124 | 98 | 11 | 15 | 0 | 0 |
| Mayo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Junio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Julio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Septiembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Octubre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Noviembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 124 | 98 | 11 | 15 | 0 | 0 |
| Porcentaje (%) | 100.0% | 79.0% | 8.9% | 12.1% | 0.0% | 0.0% |

Cuadro N° 02:

Casos atendidos en el CEM según sexo de la persona usuaria

| Mes | Total casos | Mujer | Hombre |
|----------------|-------------|------------|-----------|
| Enero | 0 | 0 | 0 |
| Febrero | 0 | 0 | 0 |
| Marzo | 0 | 0 | 0 |
| Abril | 124 | 110 | 14 |
| Mayo | 0 | 0 | 0 |
| Junio | 0 | 0 | 0 |
| Julio | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 0 | 0 | 0 |
| Septiembre | 0 | 0 | 0 |
| Octubre | 0 | 0 | 0 |
| Noviembre | 0 | 0 | 0 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 |
| Total | 124 | 110 | 14 |
| Porcentaje (%) | 100.0% | 88.7% | 11.3% |



Cuadro N° 03:

Casos atendidos en el CEM según grupo de edad de la persona usuaria y tipo de violencia

| Mes | Total casos | Niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años) | | | | Personas adultas (de 18 a 59 años) | | | | Personas adultas mayores (60 a más años) | | | |
|--------------|-------------|--|-----------------------|------------------|------------------|------------------------------------|-----------------------|------------------|------------------|--|-----------------------|------------------|------------------|
| | | Violencia económica o patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia sexual | Violencia económica o patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia sexual | Violencia económica o patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia sexual |
| Enero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Febrero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Marzo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Abril | 124 | 0 | 15 | 8 | 7 | 0 | 53 | 32 | 4 | 0 | 4 | 1 | 0 |
| Mayo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Junio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Julio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Septiembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Octubre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Noviembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 124 | 0 | 15 | 8 | 7 | 0 | 53 | 32 | 4 | 0 | 4 | 1 | 0 |

Niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años)

Total casos: 30 Porcentaje (%): 24.2%

Personas adultas (18 a 59 años)

Total casos: 89 Porcentaje (%): 71.8%

Personas adultas mayores (60 a más años)

Total casos: 5 Porcentaje (%): 4.0%

^{1/} Dentro de los cuadros están referidos a Casos "Nuevos" de personas que son atendidas por primera vez en un CEM, Casos "Reingresos" de personas que han sufrido hechos de violencia ejercida por otra persona/agresora por primera vez, Casos "Reincidentes" de personas que han sufrido hechos de violencia ejercida por la misma persona/agresora por segunda o más veces, Casos "Derivados" que son atendidos en más de un CEM por el mismo hecho de violencia, y Casos "Continuadores" que luego de un año o más retornan al CEM para su atención integral.



PERU

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de la Mujer

Programa Nacional Aurora

PROGRAMA NACIONAL AURORA

REPORTE ESTADÍSTICO DE CASOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y PERSONA AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL ATENDIDOS EN EL CENTRO EMERGENCIA MUJER

COMISARIA SECTORIAL BUENOS AIRES

Período: Mayo 2023

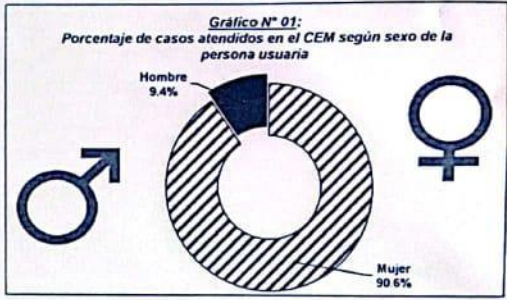
SECCIÓN I : CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS USUARIAS ^{1/}

Cuadro N° 01:
Casos atendidos en el CEM según condición del caso

| Mes | Total casos | Casos Nuevos | Casos Reingresos | Casos Reincidentes | Casos Derivados | Casos Continuadores |
|----------------|-------------|--------------|------------------|--------------------|-----------------|---------------------|
| Enero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Febrero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Marzo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Abril | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Mayo | 106 | 90 | 5 | 11 | 0 | 0 |
| Junio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Julio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Setiembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Octubre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Noviembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 106 | 90 | 5 | 11 | 0 | 0 |
| Porcentaje (%) | 100.0% | 84.9% | 4.7% | 10.4% | 0.0% | 0.0% |

Cuadro N° 02:
Casos atendidos en el CEM según sexo de la persona usuaria

| Mes | Total casos | Mujer | Hombre |
|----------------|-------------|-----------|-----------|
| Enero | 0 | 0 | 0 |
| Febrero | 0 | 0 | 0 |
| Marzo | 0 | 0 | 0 |
| Abril | 0 | 0 | 0 |
| Mayo | 106 | 96 | 10 |
| Junio | 0 | 0 | 0 |
| Julio | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 0 | 0 | 0 |
| Setiembre | 0 | 0 | 0 |
| Octubre | 0 | 0 | 0 |
| Noviembre | 0 | 0 | 0 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 |
| Total | 106 | 96 | 10 |
| Porcentaje (%) | 100.0% | 90.6% | 9.4% |



Cuadro N° 03:
Casos atendidos en el CEM según grupo de edad de la persona usuaria y tipo de violencia

| Mes | Total casos | Niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años) | | | | Personas adultas (de 18 a 59 años) | | | | Personas adultas mayores (60 a más años) | | | |
|--------------|-------------|--|-----------------------|------------------|------------------|------------------------------------|-----------------------|------------------|------------------|--|-----------------------|------------------|------------------|
| | | Violencia económica o patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia sexual | Violencia económica o patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia sexual | Violencia económica o patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia sexual |
| Enero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Febrero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Marzo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Abril | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Mayo | 106 | 0 | 9 | 7 | 8 | 0 | 46 | 27 | 4 | 0 | 5 | 0 | 0 |
| Junio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Julio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Setiembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Octubre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Noviembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 106 | 0 | 9 | 7 | 8 | 0 | 46 | 27 | 4 | 0 | 5 | 0 | 0 |

Niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años)

Total casos: 24 Porcentaje (%): 22.6%

Personas adultas (18 a 59 años)

Total casos: 77 Porcentaje (%): 72.6%

Personas adultas mayores (60 a más años)

Total casos: 5 Porcentaje (%): 4.7%

^{1/} Todos los cuadros están referidos a Casos "Nuevos" de personas que son atendidas por primera vez en un CEM, casos "Reingresos" de personas que han sufrido hechos de violencia ejercida por otra persona agresora por primera vez, casos "Reincidentes" de personas que han sufrido hechos de violencia ejercida por la misma persona agresora por segunda o más veces, casos "Derivados" que son atendidos en más de un CEM por el mismo hecho de violencia, y casos "Continuadores" que luego de un año o más retornan al CEM para su atención integral.



PERU

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de la Mujer

Programa Nacional Aurora

PROGRAMA NACIONAL AURORA

REPORTE ESTADÍSTICO DE CASOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y PERSONA AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL ATENDIDOS EN EL CENTRO EMERGENCIA MUJER COMISARIA SECTORIAL BUENOS AIRES

Periodo: Junio 2023

SECCIÓN I: CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS USUARIAS ^{1/}

Cuadro N° 01:

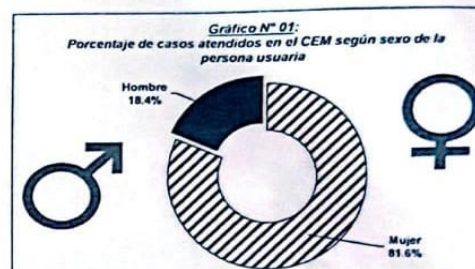
Casos atendidos en el CEM según condición del caso

| Mes | Total casos | Casos Nuevos | Casos Reingresos | Casos Reincidentes | Casos Derivados | Casos Continuadores |
|----------------|-------------|--------------|------------------|--------------------|-----------------|---------------------|
| Enero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Febrero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Marzo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Abril | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Mayo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Junio | 103 | 71 | 17 | 14 | 1 | 0 |
| Julio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Setiembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Octubre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Noviembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 103 | 71 | 17 | 14 | 1 | 0 |
| Porcentaje (%) | 100.0% | 68.9% | 16.5% | 13.6% | 1.0% | 0.0% |

Cuadro N° 02:

Casos atendidos en el CEM según sexo de la persona usuaria

| Mes | Total casos | Mujer | Hombre |
|----------------|-------------|-----------|-----------|
| Enero | 0 | 0 | 0 |
| Febrero | 0 | 0 | 0 |
| Marzo | 0 | 0 | 0 |
| Abril | 0 | 0 | 0 |
| Mayo | 0 | 0 | 0 |
| Junio | 103 | 84 | 19 |
| Julio | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 0 | 0 | 0 |
| Setiembre | 0 | 0 | 0 |
| Octubre | 0 | 0 | 0 |
| Noviembre | 0 | 0 | 0 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 |
| Total | 103 | 84 | 19 |
| Porcentaje (%) | 100.0% | 81.6% | 18.4% |



Cuadro N° 03:

Casos atendidos en el CEM según grupo de edad de la persona usuaria y tipo de violencia

| Mes | Total casos | Niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años) | | | | Personas adultas (de 18 a 59 años) | | | | Personas adultas mayores (60 a más años) | | | |
|--------------|-------------|--|-----------------------|------------------|------------------|------------------------------------|-----------------------|------------------|------------------|--|-----------------------|------------------|------------------|
| | | Violencia económica o patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia sexual | Violencia económica o patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia sexual | Violencia económica o patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia sexual |
| Enero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Febrero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Marzo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Abril | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Mayo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Junio | 103 | 0 | 13 | 9 | 11 | 0 | 39 | 20 | 4 | 0 | 6 | 1 | 0 |
| Julio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Setiembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Octubre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Noviembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 103 | 0 | 13 | 9 | 11 | 0 | 39 | 20 | 4 | 0 | 6 | 1 | 0 |



Niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años)

Total casos:

33 Porcentaje (%): 32.0%



Personas adultas (18 a 59 años)

Total casos:

63 Porcentaje (%): 61.2%



Personas adultas mayores (60 a más años)

Total casos:

7 Porcentaje (%): 6.8%

^{1/} Todos los cuadros están referidos a Casos "Nuevos" de personas que son atendidas por primera vez en un CEM, casos "Reingresos" de personas que han sufrido hechos de violencia ejercida por otra persona usuaria por primera vez, casos "Reincidentes" de personas que han sufrido hechos de violencia ejercida por la misma persona usuaria por segunda o más veces, casos "Derivados" que son atendidos en más de un CEM por el mismo hecho de violencia, y casos "Continuadores" que luego de un año o más retornan al CEM para su atención integral.

ANEXO N° 12 FICHAS DE REGISTRO DE DATOS

| FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 01 | |
|---|---|
| AUTOR/ES | PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE |
| TÍTULO | VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL |
| TIPO DE DOCUMENTO | CASO FISCAL SGF N° 3106064501- 2023-3055-0 |
| FECHA DE PUBLICACIÓN | 09-10-2023 |
| DATOS/FUENTES | ANÁLISIS DE CASOS |
| RESUMEN | <p>Como noticia criminal, se tiene que la denunciante E. R. B. S. refiere que en su domicilio se encontraba su ex conviviente RAFAEL JESUS MENDOZA BURGOS, del cual se encuentra separado desde hace cuatro meses; pero viven aún en la misma casa de su ex conviviente, ocupando un solo dormitorio pero usando camas separadas; ello debido a que su ex suegra le dijo que regrese a vivir a dicho domicilio; agrega que ella percibe la suma de quinientos soles, por concepto de alquiler de su casa, dinero que guarda entre las pertenencias de su menor hija, ubicadas en su ropero y ese día cuando estaba acomodando, su ex conviviente le dice que necesita que le de dinero, porque estaba metido en un problema, respondiéndole la denunciante que no tenía; pero el denunciado se dirigió al ropero y cogió los quinientos soles; por lo que la denunciante le reclamó por su conducta y le dijo porque coges ese dinero, si tu no me das nada para la bebe y es más yo no tengo nada que ver con tu problema, al menos déjame algo, no te lleves todo el dinero; dejándole el denunciado solo cincuenta soles; al otro día, la denunciante se encontraba haciendo dormir a su menor hija y el denunciado llega de la calle, ingresa y la coge de los brazos y le pide nuevamente dinero, la denunciante con la finalidad de que el denunciante la deje de fastidiar le pide prestado a su ex suegra y ella le yapea cien soles y el denunciado coge su celular e ingresa a jugar apuestas a la página TE APUESTO y gasta los cien soles; entonces la denunciante ya no le hizo caso, se hizo la dormida hasta que no recuerda en qué momento se quedó</p> |

| | |
|------------------------|--|
| | <p>dormida; al despertar el lunes, luego de tomar desayuno, la denunciante sube a su dormitorio y se alistaba para ir a visitar a su hermana, pero por temor a que su ex conviviente le quite su dinero, escondió sus cien soles debajo de la plantilla de su zapatilla; ante eso el denunciado subió y le quitó su zapatilla, le coge los cien soles y lo guarda en su bolsillo y le dijo por mentirosa no te voy a dar nada, te gusta el maltrato para que me puedas dar el dinero; ante tal situación la denunciante fue a ver a su ex suegra y le comentó lo sucedido.</p> |
| ANÁLISIS | <p>En el presente caso, estamos ante un hecho de violencia familiar que ubicaríamos dentro de la tipología denominada VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL, la misma que tiene amparo legal para ser sustanciada únicamente en sede civil con el objeto de lograr del órgano jurisdiccional el dictado de una resolución judicial de medidas de protección en su favor; pues este tipo de violencia no ha sido legislada como delito en nuestro Código Penal; por lo que la conducta desplegada presuntamente por el denunciado R. J. M. B. es atípica y como tal debe archivar conforme a ley.</p> |
| CITAS RELEVANTE | <p>La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- ley nº 30364, la cual define en su artículo 5º la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> |